

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO



Teófilo Olea y Leyva

ENSAYO DE UNA TEORÍA
GENERAL DE LAS FUNCIONES

1933

Ejemplar gratuito



Secretaría General de Gobierno

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ENSAYO DE UNA TEORÍA
GENERAL DE LAS FUNCIONES

1933

Secretaría General de Gobierno

Colección: **Cuadernos para el fortalecimiento
de la sociedad guerrerense.**

*La socialización del Derecho. Ensayo de una Teoría
General de las Funciones.* Teófilo Olea y Leyva

© Segunda edición: junio de 2018.
1,000 ejemplares gratuitos,
editados por el Gobierno del Estado de Guerrero.
Diseño: Andra Lira Pollett Castillo Salgado

Impreso y hecho en México.

Nota del Editor

La presente edición de la obra intitulada: *La socialización del Derecho. Ensayo de una Teoría General de las Funciones*, de la autoría de Teófilo Olea y Leyva, a cargo del Gobierno del Estado de Guerrero, respeta íntegramente la redacción original de la versión publicada, en 1933, por la casa editorial “El Hecho Mexicano”.

“Si se nos corta la cabeza
que sea siquiera en defensa de los ideales,
obrando con virilidad; en una palabra,
que no nos importe las consecuencias,
porque la muerte será gloriosa,
de lo contrario,
la vida sin gestos
de protesta será indigna”

“Las grandes causas en la vida
se alcanzan con grandes sacrificios,
y aunque la vida es importante,
es más importante la vida de la patria”

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

PREFACIO

El presente libro constituye una muy interesante aportación al campo de las ideas del mundo jurídico de Teófilo Olea y Leyva, abogado de profesión, profesor de la Escuela Libre de Derecho y a la postre ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien junto con Manuel Gómez Morín, Vicente Lombardo Toledano, Alberto Vázquez del Mercado, Antonio Castro Leal, Jesús Moreno Baca y Alfonso Caso, constituyeron la Asociación de Conferencias y Conciertos, mejor conocidos como los Siete Sabios.

Para comprender de mejor manera este libro es preciso contextualizarlo, aunque sea someramente, pues el mismo

se inscribe y pública durante los años treinta del siglo pasado, justamente en el entorno de la discusión sobre la teoría individualista y socialista de los derechos; como el lector tendrá ocasión de advertir en ese momento el pensamiento del autor tiene una notable influencia del pensamiento social del constitucionalismo mexicano pero, también, del movimiento socializador que prevaleció en el constituyente español de la república de 1931.

El texto está integrado por diez capítulos, a lo largo de los cuales el autor expone su teoría sobre la socialización del Derecho en franca oposición a la teoría individualista que imperaba en la época en la que fue escrito, 1933. Su impulso para escribir dicha teoría general de las funciones fue, como el mismo autor lo describe, una frase de José Vasconcelos, entonces director de la Escuela Nacional Preparatoria, que les impelía “Ustedes no comprenderán jamás que es una función social si no saben lo

que es una función matemática”. Así a lo largo de su experiencia profesional y como profesor llega a la convicción de que “no se ha formado en toda su extensión y en sus consecuencias lo relativo a una teoría general de las funciones, desde las matemáticas a las biológicas y las sociológicas y las morales”. De tal manera que, en este libro, haciendo uso del método de las funciones para las investigaciones sociológicas y de la definición de la función social que según Olea y Leyva conduce a la excelencia del método se “empeñará en demostrar que son el antecedente necesario para el estudio de las garantías sociales e individuales desde el punto de vista jurídico”.

Con base en la anterior premisa analiza si el concepto de función social se opone al de derecho individual, más concretamente pone en contraposición el concepto clásico de propiedad como el derecho exclusivo de usar, gozar y abusar de una cosa frente a la idea de la propiedad como función social. Para

ello pasa revista al concepto de función en las matemáticas, la biología, la física y la química para intentar desentrañar qué quiso decir Duguit cuando afirmó que: “La propiedad no es ya un Derecho sino una función social”. En el capítulo relativo al significado de la función social analizará de manera detallada y, muy crítica, el pensamiento del profesor de la Facultad de Burdeos, señalando que lo que Augusto Comte, fundador de la sociología, llama solidaridad Duguit denomina interdependencia de tal manera que no existen derechos naturales o subjetivos sino “reglas de interdependencia que obligan a los hombres a cumplir con sus deberes, como concepción de un nuevo derecho objetivo, real o social”. Es justamente a este autor al que atribuye la idea del “fenómeno de la socialización del Derecho”, es decir, a él se debe haber fundado el derecho en la sociología o, dicho de otra manera, “la infiltración en el derecho de los principios sociológicos”, que lo llevan a entender que “el individuo no es un fin

sino un medio”. No obstante lo anterior, para Teófilo Olea, los aciertos de León Duguit son tan grandes como sus errores, pues al concebir al individuo como una rueda más de la vasta maquinaria que constituye el cuerpo social, entiende que para los individuos el mundo sólo tiene razón por la labor que se realiza en la obra social. Ahí radica, para Olea, el error de Duguit al no haber entendido las profundas raíces científicas de las funciones sociales, por tanto se adhiere a quienes han atacado a algunos juristas quienes con sus explicaciones sólo han generado confusiones para entender dicho concepto; situación que no sucede con la concepción “purísima” de las otras funciones como la matemática y la biológica, de ahí su interés por alcanzar una verdadera definición de las funciones sociales.

En el centro del análisis anterior lo que el autor está haciendo es explicar en que consiste la socialización del derecho; ésta deviene de analizar las teo-

rías que explican cuál es el papel que desarrollan el Estado y los individuos en la sociedad y en este contexto existen doctrinas filosóficas y jurídicas que apuestan por la supremacía absoluta de uno sobre el otro. Dichas doctrinas son la individualista y la socialista. De manera sucinta podemos señalar que la primera de estas doctrinas afirma que los individuos por su propia naturaleza humana poseen derechos individuales inherentes a su calidad de ser humano; por tanto el Estado aparece justamente para proteger esos derechos, por tanto no puede anularlos o contravenirlos, a lo más puede establecer las modalidades que sean indispensables a fin de asegurar el ejercicio de los derechos de los demás. Por tanto, para esta doctrina todos los individuos nacen con idénticos derechos y los conservan aún cuando formen parte de la sociedad y, en consecuencia, tales derechos deben de ser los mismos en todos los tiempos y en todas las naciones ya que estos devienen de la naturaleza humana de los individuos que

siempre es la misma. Históricamente esta teoría tuvo una gran importancia, hoy prácticamente está en desuso, porque sirvió para establecer las limitaciones de los poderes del Estado y revaloró la dignidad humana.

Los detractores de esta teoría afirman, con base en diversos estudios antropológicos y sociológicos, que los individuos fisiológica y psicológicamente están destinados a vivir en sociedad; desde la antigüedad el ser humano siempre ha vivido en sociedad, ha sido miembro de una colectividad y sujeto a las obligaciones que impone la vida colectiva. Asimismo, consideran que la igualdad que propugna la doctrina individualista es una entelequia pues en realidad los hombres lejos de ser iguales son diferentes y dichas diferencias se incrementan en la medida en que la sociedad se civiliza; por consiguiente, la única igualdad que puede existir es meramente formal; pues la igualdad ante la ley, no produce la igualdad de hecho.

Pero lo importante es comprender que el Estado tiene fines determinados, que no abarcan todos los fines de la vida del individuo. Éste no debe oponerse al Estado como algo antagónico e irreductible; uno y otro son segmentos de un mismo círculo (la sociedad), que no debe romperse. El Estado y el individuo tienen fines diferentes, pero no antagónicos. Como afirmaría Olea “tanto el individuo como la sociedad son y deben ser fines en coordinación suprema de equilibrio”; de ahí que no acepte para el individuo un papel de simple medio como lo consignó Duguit.

Con base en lo anterior, la socialización del derecho aspira a realizar el bienestar colectivo, y lucha porque el Derecho sea un patrimonio común, porque sus beneficios se extiendan a todos, porque desaparezcan los privilegios creados al amparo del individualismo intransigente y reacio a toda intromisión del Estado en la esfera de actividad individual. Desde esta perspectiva

la propiedad deja de ser un derecho subjetivo para convertirse en una función social; pero lo anterior no significa “que la propiedad ha de socializarse en el sentido de las tendencias colectivistas o comunistas aboliéndose de manera completa en lo futuro la apropiación individual”.

La división del trabajo obliga a la singularización de las funciones de las clases sociales y a la interdependencia y solidaridad de todas las clases útiles; por tanto para Olea y Leyva siguiendo al destacado positivista francés, Pierre Laffitte, “la riqueza es social en su origen y debe ser también en su destinación, sin dejar de tener apropiación personal para poder ser empleada con dignidad en servir a la familia, a la patria y a la humanidad”. En suma, para nuestro autor, la anterior es la concepción sociológica de la riqueza que concilia el régimen de propiedad individual con la función social del propietario.

La socialización del derecho no aspira, ni puede aspirar, a suprimir la libertad sino a regularla por los caminos de un equilibrio coordinado de actividades y de fines humanos, individuales y sociales propiamente dichos, ya que el predominio de los unos sobre los otros constituye una monstruosa construcción jurídica antisocial que ya se produjo con el liberalismo jacobino, la enorme tragedia: la explotación del hombre por el hombre.

Desde esta perspectiva, Teófilo Olea observa en el amparo de garantías una transición pacífica del individualismo a la socialización; la consagración del amparo de garantías en la Constitución española de 1931, en la de Weimar de 1919, en la de Filipinas, en la de Egipto, en la de Checoslovaquia y otros pueblos que promulgaron leyes fundamentales con posterioridad a la guerra mundial lo conciben con una innegable tendencia socializante, pues todas estas constituciones al igual que la nuestra

consagran garantías sociales en lo económico y en lo moral, como se consagra la función social de la propiedad en el artículo 27 y en la actividad individual y la función social del trabajo en el artículo 123 de nuestra Constitución. Así como en las constituciones alemana y española y en las otras de la postguerra se expresa que la propiedad puede ser objeto de expropiación por causas de “utilidad social”.

No obstante las anteriores consideraciones Olea y Leyva cuestiona, como otros de su generación, el término “garantías” y junto con Montiel y Duarte destaca que: “no encuentra garantías en los veintinueve primeros artículos constitucionales, aunque halla, sí, gran número de derechos del hombre y que la única garantía que consagra la Constitución, para proteger tales derechos, es la consignada en los artículo 101 y 102 del Estatuto de 57, equivalentes a los 103 y 104 de la Carta de 17, que establecen respectivamente el Juicio de Amparo”.

Conviene recordar que el primer capítulo de la Constitución mexicana de 1857 se intitulaba “De los derechos del hombre” y que el mismo capítulo de la Constitución de 1917 se denominó “De las garantías individuales” lo que a juicio de nuestro autor representó “un cambio desafortunado para la nueva Constitución socializante”; incluso cuestiona el título de un ensayo de Antonio Soto y Gama cuyo título era: “Garantías individuales y Garantías sociales” pues considera que abona al error de denominar garantías a los derechos de los hombres aunque, por otro lado, “acierta en solicitar la extensión del juicio de amparo a las asociaciones de campesinos, porque su personalidad jurídica es tan humana como lo es la sociedad de petroleros, comerciantes o industriales ...”. A juicio de nuestro autor no sólo era necesaria una reforma a los artículos 103 y 104 constitucionales, sino también que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entendiera: “cual es su verdadero papel en esta era de la socialización”.

No le faltará razón a Teófilo Olea y a Montiel y Duarte ya que 88 años después de sus afirmaciones, en junio de 2011, la Constitución mexicana experimentará una reforma de amplio calado en materia de derechos humanos que renombrará el título primero que desde entonces se denomina: “De los derechos humanos y sus garantías”.

Este libro que se escribió hace 85 años representa, sin duda, una magnífica oportunidad para reflexionar entorno a la evolución o involución del derecho mexicano. Hacía donde nos condujo la aplicación de nuestra Constitución mexicana aprobada en 1917, conocida y reconocida internacionalmente por sus grandes aportaciones en materia de derechos sociales o, en palabras de Teófilo Olea y Leyva, por sus contribuciones socializantes. A ciento un años de la promulgación de nuestra Constitución, el texto actual no es ni la sombra de lo que vislumbraron los constituyentes de Querétaro, también es cierto, que nues-

tro derecho se encuentra, a principios del siglo XXI, más lejano de las ideas que, una mente tan lúcida como la de Olea y Leyva dejó plasmadas en este libro; pues estamos frente a un espiral que nos está conduciendo peligrosamente a un individualismo, cada vez, más profundo y excluyente, al que el derecho no acierta a dar respuestas claras y duraderas.

Por lo anterior, este libro constituye una pertinente provocación no sólo para que los académicos y estudiosos del derecho repiensen, con espíritu crítico y propositivo, hacia donde está avanzando nuestro orden jurídico y si efectivamente está dando respuesta a los desafíos que la sociedad mexicana tiene frente a sí. Por otra parte, es un libro de obligada lectura para quienes quieren conocer no sólo el pensamiento de los juristas de los años treinta del siglo pasado, sino algunos de los debates que se suscitaron en el foro jurídico durante las décadas subsiguientes a la promul-

gación de nuestra Norma Fundamental.

A más de ocho décadas de la primera edición de este libro la publicación que aquí se presenta —auspiciada por el gobierno del Estado de Guerrero— constituye un homenaje intelectual a uno de los hombres que supo poner la ciencia jurídica al servicio de los retos y desafíos que enfrentaba un México que venía recomponiéndose de una revolución. Teófilo Olea y Leyva se desempeñó también como presidente del Congreso de Guerrero no en vano hay quien lo ha denominado, junto con algunos de sus correligionarios, como caudillo cultural de la revolución.

Dra. Cecilia Mora-Donatto

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

DEDICACIÓN

Al apóstol de dulce impertinencia socrática, por la Humanidad, “centinela avanzado de las generaciones futuras”, como dijo Porfirio Parra; al póstumo y más grande de los discípulos de Barreda, a quienes mi generación vuelve los ojos, en esta época de concupiscencia y desorientación, como símbolos de todas las virtudes: a don AGUSTÍN ARAGÓN.

PRÓLOGO

Las circunstancias económicas por las que atraviesa el mundo no son impedimentos a que el proceso de integración de la cultura se desarrolle normalmente, aún en países semi-bárbaros como México, en el que el pensador y el artista carecen de intermediarios con el público por la falta de una crítica reveladora de nuestros propios valores.

A pesar de que lo mexicano se parangona con lo que trae un marbete extranjero en formas ridículas y deleznales, y de que el producir con el espíritu no tiene otro estímulo y premio que la burocracia, México va levantando su cosecha, lentamente, satisfaciendo a lo menos el propósito de no dejar extinguir

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

el fuego de nuestra cultura, de glorioso pasado y luminosa huella.

La obra con que inicia su programa esta modesta editorial está animada por un criterio realmente moderno, atento a la unidad funcional del espíritu que ha descubierto la ciencia contemporánea, y ensaya una contemplación de magnos problemas desde un mirador pluralista, sintético, radicalmente opuesto a los especialismos en boga, que por recursos simplistas tratan de explicar los fenómenos más complejos.

Esta obra se presenta como una aplicación de la Teoría de las Funciones al Derecho, lo que disonará en las mentes incultas, que sólo pueden asomarse al mundo por la estrecha ventana de sus hábitos inveterados de pensamiento.

La reacción anti-intelectualista universitaria de 1910 produjo a su vez un movimiento materialista, que se caracteriza por su negación de toda filosofía y su esterilidad, encubierta con el disfraz de lo científico.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Ello ha originado, por una parte, una constelación de brillantes literatos que pretenden reducir la vida a términos de novela, con absoluto desdén de toda ciencia y filosofía científica; por el otro, exaltados vociferadores, cuya incomprensión de nuestros problemas se mide por el grado en que les aplican los preceptos del libro santo DAS KAPITAL, con el espíritu sectario que tiñe las actividades de los deductivos que representan ahora, frente al pensamiento que anhela elevarse a la conquista y contemplación de la realidad el mismo papel que los escolásticos que inútilmente trataron de aplastar la gran revolución inductiva del Renacimiento, personificada en Galileo.

La Socialización en el Derecho marca una ruta moderna en la vida de las ideas en México, porque restituye a la ciencia su función verdadera, que en los últimos treinta años se ha transformado maravillosamente hasta llegar a una nueva concepción de categorías, que antaño

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

sólo se atrevía a considerar la Metafísica.

A muchos parecerá absurdo que, tratando del Derecho, se apliquen ideas de Einstein, Eddington y cofrades, y no ha de faltar quien atribuya al autor de esta obra afanes especiosos de pedantería.

Finalmente, sin duda que esta obra va a ser considerada por los pseudo-radicales como reaccionaria; pero este juicio se anula por el alcance presente de la misma, que es sobrepasado por su penetración hacia el futuro. Escrita a mediados de 1932, presagia la venida del nuevo Estado-político-industrial, hecho posible por las conquistas de la ciencia y su técnica respectiva; pero que muy antes de lo que se imaginara el autor, ese nuevo orden aparece esbozado no como posibilidad, sino como una probabilidad, cuya verificación constituye una disyuntiva ineluctable: perecer o vivir.

El comunismo científico no es un ensueño de novela de Wells, sino la más estupenda esperanza que ha encontrado

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

el hombre como salvación de la especie.

Frente a los cambios una nueva estructura social se percibe, la que no va a surgir desconociendo la estructura del individuo, la suma de reflejos que le da vida, sino a considerarla como el arranque de su acción en el logro del mejor efecto.

Cercanos ya a esta era, la concepción del Derecho como una forma en la que cuaja la vida de grupo tiene que estar sometida a una atención general de todos los cambios de frente que se realizan en el pensamiento, algunos de ellos rotaciones de 180 grados, que nos hacen ver la realidad cara a cara precisamente por donde le habíamos dado la espalda. La reacción anti-intelectualista ha desaparecido; la física se vuelve metafísica; pero no para el lujo de la especulación estéril, sino para trazar el camino del mañana en el que al fin el hombre encontrará la certidumbre de un gran destino individual y colectivo, que le de la orgánica unidad de que se ha visto privado desde

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

que las potencias de su ser se dislocaron, anulando unas a las otras sus respectivas creaciones.

La revolución se cumple, y como cosa cumplida cunde sin violencia por todos los espíritus realmente revolucionarios. En esta superación del ayer, México cumple también su destino, pues silenciosamente, en el laboratorio de la meditación, tenemos a algunos trabajadores intelectuales que cooperan a la reintegración del individuo a su dignidad humana sin destruirlo, como una de las variables en la función social.

LA EDITORIAL

PERSPECTIVAS

E P Í G R A F E

“Y esta es la parte más sensacional del resultado; es la primera vez que artificialmente se obtiene un rendimiento de energía mucho mayor que la inversión. Claro es que no se trata de creación de energía (como lo decía candorosamente uno de los reporteros a que aludo arriba), sino de liberación de la contenida en el átomo; pero es la primera vez que el hombre logra este resultado. La comprobación definitiva del hecho se obtuvo el 24 de abril pasado; y la fecha, sin duda, se conmemorará con creciente entusiasmo a medida que transcurran los siglos. Por supuesto que no nos hemos acercado sensiblemente a la solución práctica del proble-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

ma de disponer de esa energía; pero el primer paso está dado; en principio el problema está resuelto. Y no es menester gran imaginación para representarse lo que esto significa. ¡¡Poder llegar a desligar los veinte billones de calorías contenidos en cada gramo de materia, no importa qué sustancia sea!! Con los recortes de sus propias uñas, trocados en energía, podrá un hombre vivir más opulentamente que si tuviera a su servicio cuatrocientos esclavos. Pero habrá todavía que ver cómo emplean ese poder nuestros amados hermanos. La cosa es, pavorosa". (De una carta de D. Pedro Zuloaga a D. Agustín Aragón, del 9 de junio de 1932, informándole del sensacional éxito obtenido, por los dos jóvenes físicos ingleses Cockroft y Walton, de Cambridge, en sus trabajos en torno de la desintegración del átomo).

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

En el silencio de los laboratorios, con el desinteresado amor hacia la verdad profesado por sus apóstoles, por su ideal y por su obra, es la ciencia eterna revolucionaria y positiva novadora; es la gran fuerza que ha hecho en parte, y va a realizar completamente, en lo porvenir, una nueva sociedad y un nuevo Estado, cuyos lineamientos ni siquiera sueñan los utopistas teorizantes de la violencia y de la impaciencia reformadoras. El conjunto sistematizado de conocimientos humanos que llamamos ciencia, cuya aplicación a las artes industriales ha multiplicado la producción de manera exorbitante, hace tiempo que declaró que *las máquinas son y deben ser los verdaderos esclavos del hombre*, en un

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

régimen de esclavitud sin galeras y sin látigos, sin crueldades y sin que descaezca la libertad; o cuando las máquinas se destinen a multiplicar los elementos de la producción organizada técnicamente para servir, no a una clase, cualquiera que se considere y por respetable que sea, sino a la sociedad entera, con el menor esfuerzo muscular del hombre, hoy tan íntimamente ligado a la materia y a la economía: para que pueda purificar el espíritu sin tener como preocupación principal y absorbente la adquisición de los bienes materiales, lo que la ciencia está a punto de lograr, según lo esperan sus últimas investigaciones, anuncio de nueva era en que el espíritu logrará el dominio pleno de la energía para ponerla en abundancia insospechada a disposición de la Humanidad.

Más que la ciencia no lo hará todo es indudable, como indudable es que su influjo inmenso y su poder incontrastable serán benéficos para el mundo si el hombre los aprovecha en bien de la

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Humanidad; y así es como nuestro pensador don Pedro Zuloaga se pregunta, ¿cuál será el uso que harán nuestros hermanos de las fuerzas intra-atómicas, en la paz y en la guerra? Esta ha sido desde los espejos de bronce de Arquimedes, que sirvieron para incendiar una flota, hasta los tanques y gases asfixiantes y su antídoto, en la funestísima guerra mundial, fuente y acicate constante de descubrimientos científicos, que después ha utilizado el hombre en la industria maravillosamente; y si es cierto también que la combatividad nuestra no se extinguirá de una manera absoluta sino con la especie, podemos asegurar asimismo que con la perfección del conocimiento de las fuerzas intra-atómicas por la ciencia, aplicadas a la destrucción en la propia guerra, a medida que sean mayores y mejor conocidos sus estragos se harán menos guerras; porque de éstas se pasaría al suicidio, puesto que, en el momento en que los combatientes tengan la plena seguridad de que ambos

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

morirán en la contienda, a menos que pacten un suicidio, pactarán sin duda la paz; toda vez que en todo combate, en toda lucha, existe siempre la secreta esperanza de triunfar de parte de cada uno de los luchadores, y si el triunfo, como idea, se convierte en convencimiento de que se aniquilarán los combatientes, porque los medios de destrucción de los que luchan son mortíferos inevitablemente, entonces la lucha cruel e inhumana se irá transformando en lucha cada vez más incruenta y humana, como otras instituciones se han transformado en tal sentido en el decurso de los siglos, cual lo atestigua la historia (guerra bio-química).

Y si la ciencia, tan sólo con su perfeccionamiento, puede llegar a impedir la crueldad por el espanto de sus desoladores efectos estimulando el sentimiento o instinto de conservación con sus razonables y lógicas consecuencias; para fortuna del hombre existen además, otras facultades en su espíritu que

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

guían y deben guiar a la ciencia, a saber: la intuición, el amor, la fe, la caridad, y los derivados consiguientes: la suavidad en las costumbres, la honestidad, el sacrificio por otros, etc., que la moral lleva en su vehículo predilecto llamado Religión, y que desde la más remota antigüedad ha venido modificando paciente y resignadamente los malos y peores instintos del hombre, lográndolo poco a poco, paso a paso, no sin las más injustificadas de las persecuciones de los ácratas y de los imbéciles, de los intonso y de los perversos:

“La Religión es el opio del pueblo”, se ha dicho sin sentido filosófico alguno, con el simplicismo radical de un mero programa político.

La ciencia ni es buena ni es mala en sí o por naturaleza; no es, por tanto, moral ni inmoral, como afanosamente han querido sostenerlo algunos cándoros, es amoral, y lo mismo sirve a los fines más elevados del espíritu que a las malas y bajas propensiones del humano

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

sentir, todavía cercano, muy cercano, del feroz y temido carnicero. Paul Langevin, físico de justo renombre, profesor en París del Colegio de Francia, dice ingenuamente: “Aquellos que han dedicado su vida a la ciencia ven con dolor el fruto de sus esfuerzos en servicio de tradiciones de violencia. . . Como ni siquiera puede pensarse en limitar la ciencia, es menester absolutamente luchar contra la guerra”. *Por eso el estudio de la ciencia que no vaya fuertemente unido a una educación religiosamente moral o de liga estrecha al cumplimiento de los más altos deberes humanos producirá catástrofes, cataclismos y conflagraciones que es preciso evitar a toda costa, organizando el Quinto Poder, como lo llama D. Little, ilustre profesor de Cambridge (parodiando a Edmundo Burke, que acertadamente dijo que la prensa es el Cuarto Poder); mucho más importante que todos los poderes, el Quinto Poder; o sea el nuevo poder espiritual, compuesto de aquellos que tienen la*

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

sencillez de observar con curiosidad y paciencia, la habilidad de interrogar a la naturaleza, el poder de generalizar las uniformidades, la capacidad de aplicarlas. “Es, en una palabra, el grupo de pensadores, trabajadores, expositores y experimentadores con quienes tiene que contar el mundo de un modo absoluto para la conservación y el adelanto de esos conocimientos organizados que llamamos ciencia”. . . “Ellos son quienes proporcionan el poder y los frutos del conocimiento a las masas, que se conforman con pasar la vida sin pensar ni interrogar, que aceptan el fuego y la incubación del huevo, la atracción de una pluma por un pedacito de ámbar y las estrellas en sus trayectorias, como un pez acepta el océano.

PLURALISMO Y TOTALISMO

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

La ciencia producirá los efectos que el hombre quiera que produzca, y *nuestro mayor afán deberá ser consagrarse al cultivo de la totalidad de nuestro espíritu, dirigido por el amor y encaminado hacia el bien*. Una totalización diría yo que es la filosofía verdadera, si como tendencia explicativa no pecara de absoluta, ya que si es imposible concebir siquiera la totalidad de las influencias de las fuerzas cósmicas y espirituales que actúan en el hombre, a lo menos, y sin más ambiciones, optemos por un criterio de puro relativismo, de vastas *perspectivas ilimitadas que nos enseñe el principio de pluralidad de causas y mezcla de efectos*, para mejor compren-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

der el mundo y la vida, “para mejor satisfacción de las necesidades del espíritu y las exigencias de nuestra razón”, dice Wundt. *Un pluralismo filosófico, por no decir un totalismo, es lo que falta al hombre de mi tiempo para bien usar de todas las conquistas de los sabios.* Organicemos, al lado del poder temporal y político, el nuevo poder espiritual o el Quinto Poder, o el de los técnicos; es cosa de necesidad urgentísima porque caminamos hacia el Estado-Industrial, que será guiado, como siempre, por el político de genio que aprecie en su conjunto la ruta de los destinos de los pueblos; pero siguiendo inevitablemente a los técnicos, pensadores, artistas y demás miembros del nuevo poder de que nos habla D. Little.

La sociedad y el Estado necesitan grandemente de sus técnicos para poderse guiar con beneficio de la colectividad, necesitan también de sus moralistas y pensadores, como decíamos al principio, hoy tan desdeñados y abandonados

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

a sus propios recursos, casi siempre nulos o exiguos o punto menos que miserables, porque todo su tiempo, toda su vida y su pensamiento, íntegramente los dedican a las experiencias, a la meditación y al estudio. Es, por tanto, necesaria la organización del *nuevo poder espiritual* en defensa de los individuos que lo forman, así como orientar la vida social. Hoy, el Estado y la sociedad se sirven de ellos y de sus descubrimientos, mas no los protegen cual fueron protegidas en la Edad Media las ciencias y las artes el regazo amoroso del Monasterio de Monte Casiano, de las Abadías y de otros focos de luces, pues los monjes cuidaron de las bibliotecas, de los escritos de Platón y Aristóteles, y trabajaron sin descanso en el silencio y en la paz de una dedicación completa al cultivo del espíritu, sin los sobresaltos de la lucha por la vida material. En la actualidad se hablaba mucho de cuestiones sociales, y los hombre de gobierno en su gran mayoría legislan sin oír la voz de la ciencia

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

y algunos detestan a la ciencia, la cual acusan de haber mecanizado al hombre, y declaran que han perdido la fe en la ciencia, en la religión y en el derecho; y es que no tienen fe en la ciencia porque no la conocen, no tienen fe en la religión porque la confunden con los milagros, no tienen fe en el derecho porque cometen delitos y no se les castiga; mas se sirven del automóvil, de la luz eléctrica y del radio que produjo la ciencia, lo que nos hace recordar a Carlyle cuando refiere que en la isla de Sumatra hay una especie de escarabajos o grandes cocuyos que la gente ENSARTA en espetones, y con ellos se ilumina de noche en los caminos; de ese modo, las personas de condición pueden viajar con un agradable resplandor que mucho admiran. ¡Séales rendido justo homenaje a los cocuyos, pero ...! ¿nada más...?

¿Nuestras abnegadas mujeres mexicanas dejarán definitivamente el metate agobiador para moler el maíz en la maquina ya bien conocida? ¿O acusa-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

remos a la ciencia de haberlas mencionado? ¿Los tractores, harán por fin que el arado egipcio desaparezca de nuestros pobres campos? ¿O seguimos empleando las maquinas para producir y superproducir, a fin de luego quemar campos de caña de azúcar, encender calderas de barcos con café, echar al mar millones de kilos de trigo, de arroz, etc., con mira de poder conservar un precio en el mercado favorable a los empresarios? La ciencia ha creado las máquinas como los nuevos esclavos del hombre, ¡quién lo creyera! se han destinado a esclavizar a la Humanidad con más fuerza; pero esa destinación de la máquina, del maquinismo capitalista, no la ha dado la ciencia; esa destinación es hija del propio hombre, que sin oír al Quinto Poder, sin oír al sociólogo, al moralista, al pensador, ha organizado una producción sin consumo, una economía sin rumbos, una sociedad sin misericordia, un Estado sin técnica, y en suma: una civilización (?) monstruosa y degradan-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

te. Hablemos con verdad y digamos que restringir la producción y destruir los alimentos, a fin de fijar precio costeable al capitalismo de la “tríada fatal” (1) del provecho, el interés y la renta, moralmente es un crimen y lógicamente es un error; convengamos en que esto es imposible que pueda continuar de modo inacabable: las máquinas que nos ha dado y nos sigue dando la ciencia son y deben ser los nuevos esclavos del hombre, y si con su sobreproducción ilimitada ya no son un aliciente para el lucro individual del capitalista, la disyuntiva está planeada y la razón la indica: organicemos la producción en el Estado-Industrial, con el hombre político y el hombre de técnica, para abolir el error inmoral de seguir quemando el algodón que vestirá al harapiento, el trigo, el arroz, el azúcar y el café que han menester los hambrientos, y así darles trabajo a los millones y millones de desocupados que amenazan

1) Fernando de los Ríos. El Sentido Humanista del Socialismo.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

la paz universal.

Mas hagamos lo primero sin violencia, sin impacencias, sin *reformas a plazo fijo* de planes quinquenales; hagámoslo sobre todo *sin mengua de la libertad humana, que es el regalo más grande que nos legó el pasado como basamento inconvencible y firme*, libertad sin exageraciones inhumanas que impidieron realizarla en la era liberalista exagerada, y vayamos al encuentro de una vida nueva con el íntegro tesoro de experiencia de nuestros padres, apoyados al método que nos ofrece la ciencia y las inclinaciones de amor al bien, que deben perseguirse para la Humanidad incesantemente.

Por lo dicho, los hombres de pensamiento deben agruparse en concurso desinteresado para orientar la vida social; a los juristas especialmente muy de cerca pensar sobre la organización industrial que reclaman con urgencia las sociedades de nuestro tiempo: *para la determinación jurídica del nuevo Esta-*

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

do correspondiente a la nueva sociedad; pero sin ismos de política militante, o sin los mil y mil teorizantes que nos invaden y ya atormentan los oídos por todas partes con sus medios de llegar a la posesión del poder político, medrando sin conciencia y sin ciencia. No, hagamos el estudio de tan graves problemas con el espíritu científico y sus métodos, porque son los únicos que, como faros de radiante luz, nos llevarán por la ancha senda de lo verdadero; es el espíritu científico, en fin, el que nos podrá dar el norte para resolver tan graves cuestiones como las que tiene enfrente en estos momentos la Humanidad. El amor y la ciencia, en consorcio supremo, nos darán la nueva luz; y ésta jamás nos vendrá de la violencia, de la inconciencia y de la impaciencia en espurio contubernio.

LA TEORÍA GENERAL DE LAS FUNCIONES COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN SOCIOLÓGICA

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Don José Vasconcelos -monista en filosofía-, a tiempo que era Director de la Escuela Nacional Preparatoria dijo una frase que causó profundo efecto en mi espíritu, cuando los alumnos pedían cursos especiales preparatorios profesión: “Ustedes, dijo él, no comprenderán jamás qué es una función social si no saben lo que es una función matemática”. Pasó el tiempo, y en cursos superiores de ciencias sociales, en libros y revistas, conferencias y discursos, estudié, leí y oí hablar de funciones sociales, y llegué a concluir, en mi cátedra de Legislación Social en la Escuela Libre de Derecho, que no se ha formado en toda su extensión y en sus consecuencias lo relativo a una teoría general de todas las funciones, desde las matemáticas

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

a las biológicas y las sociológicas y las morales; y desde entonces otros maestros y pensadores verdaderos me han sugerido el *método de las funciones en las investigaciones sociológicas, y hasta una definición de la función social a que conduce la excelencia de ese método, el cual me empeñaré en demostrar, como antecedente necesario del estudio de las garantías sociales e individuales*, desde el punto de vista jurídico.

Veamos primero si, como lo pretenden algunos escritores, el concepto de función social se opone al concepto de derecho individual. Estiman la función social como una moda incomprendible, en pleno descrédito, del organicismo sociológico, y hasta se pregunta, ¿ha ganado algo la ciencia jurídica al definir la propiedad -no ya como un derecho- sino como una función de la sociedad? Agregan que cuando el derecho clásico definió la propiedad como el derecho exclusivo de usar, gozar y abusar de una cosa dió a los espíritus un fruto bien ma-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

duro, definición clara y precisa, como sencilla y comprensible; más cuando los nuevos pensadores y legisladores dicen que la propiedad es función social, y con esto quieren decir que ya no es un derecho individual tradicional, las tinieblas de la confusión invaden nuestra mente. Estos críticos de la función nos preguntan, con razón no escasa: ¿qué es una función social? “En la matemática la palabra función tiene un significado preciso, exacto y claro. Grandes genios de la humanidad han elaborado, en torno de ella, preciosas lucubraciones: Leibnitz en 1694, Bernouilli en 1698 y Euler en 1734 explicaron a la humanidad pensante lo que debe entenderse por función matemática y expusieron sus ideas sobre el particular en esplendidas teorías. En los tratados de álgebra leemos que FUNCION ES UNA CANTIDAD VARIABLE DE CUYO VALOR DEPENDE EL VALOR DE OTRA O MAS CANTIDADES VARIABLES (en una relación invariable). Spengler ha de-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

mostrado que la matemática moderna se distingue de la antigua en que mientras ésta descansa sobre la idea del número apolíneo -magnitud mensurable-, la matemática occidental reposa sobre la función, concepto decisivo que no aparece ni vislumbrado siquiera en ninguna otra cultura” (1).

Pasando a la biología, el concepto de función tiene también un significado preciso y claro, técnico y concreto, *la relación invariable de cantidades se transforma en relación de cantidades organizadas de materia, más actividad*. La connotación que esto abarca es la de acción vital, que supone relaciones de proporción y armonía entre todas las partes vivas de un cuerpo con vida, como sienta Claudio Bernard. Lo que en matemáticas o en *física o química era una relación* invariable entre cantidades, como por ejemplo, radio y círculo, calor y dilatación de los cuerpos o combinación de hidrógeno y oxígeno en

(1) Equis. La Función Social.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

proporciones invariables, etc. Relación en la cual un hecho es función del otro, esa relación se complica al convertirse en acción que supone el nuevo dato que es la vida, es decir: una dependencia entre órganos cuya actividad está íntimamente vinculada en una coordinación cuyo conjunto forma una armónica síntesis de equilibrio que determina un ser organizado, armonioso en todo su conjunto de órganos y sistemas fisiológicos, cuando son normales; pero en la función biológica se apunta una diferencia importante y significativa respecto de la función invariable y constante de la función matemática y físico-química, y es que en la relación de la función biológica hay interrupción o variación y, por ello, es contingente, toda vez que la relación de actividad que contiene la función biológica puede convertirse en una *disfunción* o acción vital que se aparta del equilibrio y la armonía del ser organizado, y entonces el fenómeno de la función en biología se complica,

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

y en la fisiología o estudio de la función biológica normal surge la fisiología patológica o estudio de las disfunciones o funciones anormales de los órganos y sistemas y aparatos del organismos. He ahí las semejanzas y desemejanzas de ambas funciones, que se acentúan y multiplican en las funciones sociales que vamos a estudiar en seguida.

Si, pues, la matemática y la biología nos han podido dar un concepto suficientemente claro, ¿pueden darnos algo semejante los modernos pensadores y jurisconsultos de la función social? “Los jurisconsultos de hoy nos obsesquian la frase pero no nos hacen la gracia de precisar su contenido, como si fuera tan evidente que no necesitase explicación” ... “Juristas alemanes y franceses, entre éstos de modo especial León Duguit, han puesto de moda, en los medios universitarios y entre los flamantes legisladores, la idea de que LA PROPIEDAD NO ES YA UN DERECHO SINO UNA FUNCION SOCIAL”.

SIGNIFICADO DE LA FUNCIÓN SOCIAL

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Fue el fundador de la sociología quien acuñó la frase como aplicación, en lo social, de la teoría general de todas las funciones, y Pierre Laffitte quien vió, en la teoría de las funciones, una expresión de las leyes naturales de todos los fenómenos, desde el matemático hasta el social y moral. Entre los numerosos méritos de Augusto Comte es uno de ellos haber demostrado explícitamente la solidaridad de todos los componentes de una sociedad dada, la cual solidaridad, antes de Comte, sólo implícitamente se presentía. Tal demostración consiste en probar el carácter social que tienen todas las funciones, desde la de barrendero hasta la de supremo director espiri-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

tual, en hacer ver claramente que el *fin de la existencia humana es vivir para los demás, para la Humanidad*, y que los individuos no pueden hallar la felicidad sino en el cumplimiento de ese destino, porque entonces se realizan las condiciones internas de la salud moral y éstas entran en armonía con el medio social. Así que la función social se explica como la interdependencia o solidaridad invariable, el consenso de todos los elementos sociales para destinar la actividad individual en el uso de las fuerzas sociales (gobierno, educación, riquezas, virtud, ciencia, cultura, ley, etc.), a fin de mejorar la sociedad existente. Los nobles impulsos de la naturaleza humana desarrollados en el curso de la civilización, han sido la fuente de las funciones sociales, y éstas adquieren en cualquier tiempo, el apoyo de su esplendor cuando son voluntariamente aceptados los arduos deberes que entraña su ejercicio por personas libres: hermanos de la caridad, sacerdotes modelos, maestros y

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

autores perínclitos, gobernantes patriotas prototipos, héroes que se sacrificaron deliberadamente por salvar a otros o mejorar su condición, inventores, viajeros, descubridores, etc., etc.

Las concepciones del fundador de la sociología fueron introducidas en el derecho, brillantemente, por el ilustre profesor de la Facultad de Burdeos León Duguit, quien explica en sus libros de modo admirable, el fenómeno de la solidaridad, que él llama *interdependencia* por asco y repugnancia que le causa la palabra *solidaridad*, manoseada y befada por políticos y asaz desprestigiada en sus insinceras declamaciones demagógicas. Guiado por esa doctrina positivista, bien conocida, de que no existen los derechos subjetivos o naturales sino la regla de interdependencia, que obliga a los hombres a cumplir con sus deberes, como concepción de un nuevo derecho objetivo, real o social, en su entusiasmo llega a conclusiones verdaderamente metafísicas o subjetivas.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

vas, sin quererlo, al dar un alcance exagerado a la regla social como un nuevo derecho natural subjetivado, que indica hasta qué punto y hasta qué extremos se puede llegar cuando se abandona el espíritu científico a que obliga el principio de la pluralidad de causas y mezcla de efectos vigilante de una explicación de totalidad o, por mejor decir, pluralista, de que antes he hablado, para no dejar de tener en cuenta, en la investigación de los fenómenos, ninguna de las causas, concausas y efectos que se hacen causas que se entremezclan y enlazan hasta donde nuestra capacidad puede apreciarlos. A Duguit, se le podría llamar con propiedad el jurisconsulto de la función social, por el inmenso beneficio que trajo al derecho al demostrar palpablemente que el subjetivismo empírico debía ceder a la demostración objetiva de sus fundamentos sociológicos, o lo que es lo mismo, por haber fundado, en gran parte, el derecho en la sociología, es decir, por haber puesto las

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

grandes bases de lo que hoy se llama y pocos comprenden: *EL FENÓMENO DE LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO*, fenómeno que habitualmente se entiende por esos demagogos y declamadores, que detesta Duguit, como una creación de las *actividades político-militantes del multiforme socialismo*. Para la ciencia, y no para la política, socialización del derecho significa la invasión, más bien la infiltración en el derecho de los principios sociológicos, y con ellos, de los demás principios científicos inseparables que supone esta ciencia; significa la transformación del derecho subjetivo, trascendental, irreal, arbitrario y empírico a las veces, hacia un derecho objetivo, real y científico, derivado del progresivo conocimiento de las leyes sociales, que son las que directamente rigen las relaciones humanas que constituyen *los actos jurígenos*. Es para el jurista la sociología lo que para el ingeniero la matemática, y lo que para el médico la biología.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

Mas, los méritos reconocidos de León Duguit deben reducirse a su justo valor, y acaso se pudiera decir que sus errores han sido tan grandes, como sus aciertos, haciendo tanto bien al derecho como daño a los principios sociológicos que lo apoyan al dejarse arrebatarse por exageraciones de un principio que, cual una panacea, trató de aplicar en todas las explicaciones de su investigación jurídica; la regla superior de obligar al hombre conforme a una regla de conducta, como derecho suprasensible, trascendental y metafísico, invariable, único y

(1) La contingencia de las leyes naturales, que en materia social es mucho mayor, hace que la regla enunciada por Duguit penetre en el dominio de lo subjetivo; pero no se crea, por esto, que menospreciamos la vida subjetiva, pues solamente queremos decir que en tratándose de estudios fenomenológicos y no ontológicos, o de causa a efecto, aún en psicología, la relación entre el sujeto y el objeto nunca debe abandonarse, como lo hace Duguit, al establecer una regla absoluta e invariable para hombres con atributos que no tiene el terráqueo de nuestra pobre especie. Subjetivismo en el que incurren todos los impacientes reformadores de la

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

absoluto: *regla del deber del hombre, de obrar conforme al fin social de interdependencia* (1). “Ahora bien, hoy día-lo dice Duguit-TENEMOS CLARA CONCIENCIA DE QUE EL INDIVIDUO NO ES UN FIN, SINO UN MEDIO; que el *individuo no es más que una rueda de la vasta máquina que constituye el cuerpo social*, que cada uno de nosotros no tiene razón de ser en el mundo más que por la labor que realiza en la obra social” (2).

La transcripción anterior me autoriza a decir, sin ambages, que Duguit no entendió las profundas raíces cientí-

violencia, que se forjan una idea del hombre distinta de la naturaleza que en realidad tiene, y construyen con él una sociedad que sólo en su imaginación calenturienta puede existir. La vida subjetiva en el hombre, que en sus limitados dominios hace la delicia paradisíaca en el arte, en la región, en la moral y en el amor, como la parte más noble y digna de la vida humana, en lo científico el subjetivismo es un engendro satánico que traiciona al hombre, en su afanoso empeño de superarse, convirtiéndolo en verdugo arbitrarlo de la Humanidad.

(2) Las transformaciones del Derecho Privado.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

ficas de las funciones sociales, y que los ataques de imprecisión que se han lanzado a los juristas que hablan de funciones sociales son legítimos y verdaderos, porque tales juristas llenan de tinieblas y confusión su concepto, lo que no sucede con la concepción purísima de las otras funciones, como la matemática y la biológica, y menester es desandar el camino hasta llegar a esas mismas funciones para que con lógica austera y disciplinante podamos rematar en una verdadera definición de funciones sociales.

FUNCIÓN SOCIAL Y EL DERECHO

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Investigué este problema desde que el maestro Miguel S. Macedo me encomendó, como Presidente de la Barra de Abogados, el Estudio del Código Penal Mexicano de 1929, y traté de aplicarle el método derivado de las funciones en general. Noté entonces que las sencillas relaciones matemáticas entre *constantes y variables*, con una dependencia invariable determinada por la función respectiva, pasan a los fenómenos astronómicos y físico-químicos con sus características de la atracción, dilatación, afinidad y demás propiedades de los cuerpos, en ciertas y determinadas proporciones y cantidades, llegando a complicarse más y más en el ascenso hacia la complejidad de otros fenómenos al encontrar el nuevo dato de la vida, en

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

el que la relación matemática, astronómica, física y química se transforma en una relación de actividad o de acción vital que constituye la función biológica; las constantes y variables, como términos de relación matemática, se convierten en órganos, aparatos y sistemas de órganos que en su funcionamiento armónico y de equilibrio constituyen una *suprema función de funciones*, como dicen los matemáticos, relacionadas entre sí, que determinan el ser animado hasta la suprema expresión o más elevada en el hombre. Ser esencialmente sociable, como dijo Aristóteles; ser cuya existencia no se realiza sino cuando su conciencia es parte de *la conciencia de su especie*, solidario e interdependiente de los otros hombres y especialmente de sus grupos afines, en relación constante de acciones vitales, instintivas o racionales, egoístas y desinteresadas, perversas o generosas, pero siempre relaciones humanas de individuo a individuo, de individuo a grupo de individuos, de indi-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

viduos y grupo con el medio físico, con finalidades egoístas individuales, con finalidades altruistas o caritativas hacia otros individuos o hacia la sociedad; o bien se contraponen o se coordinan todas esas actividades y finalidades y hasta se destruyen entre sí dando origen a la anarquía; estado transitorio al fin se elimina por la coordinación de los motores de la mecánica social, ya que “cada trastorno social no es más que una aspiración hacia una organización mejor; y que en la lucha de la anarquía contra la sociedad es esta última quien acaba por triunfar”, según la exacta expresión de Ihering (1). O como dice Bergson: en la naturaleza no hay desorden sino diversos órdenes (Evolución Creadora).

El derecho subjetivo y natural rompió de modo indebido la relación que une indisolublemente, con lazos firmísimos, al individuo y a la sociedad, aisló al uno de la otra, y suponiendo la

(1) El Fin en el Derecho. Ihering.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

existencia individual, que es puramente imaginaria, la contrapuso a la existencia de la comunidad y opuso los fines individuales a los fines sociales, sin pensar que ambos están íntima y constantemente ligados. “Varios hombres unidos no persiguen el mismo fin más que cuando el interés de todos conoce al mismo resultado. Quizá ninguno de ellos piensa en el fin como tal fin; todos tienen el espíritu dirigido hacia su propio interés, pero estos intereses están de acuerdo con el fin común y, trabajando para sí, cada uno trabaja para los demás” (1).

La ley sociológica de la solidaridad humana, desarrollada admirablemente por Durkheim, demuestra la interdependencia que existe entre la sociedad, los individuos y el medio físico; tiene por causa la densidad material y moral de la población, la especialización de las funciones individuales por la vocación particular y la originalidad in-

(1) Ihering. Op. cit.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

dividual y la división del trabajo. Existe, pues, entre el individuo y la sociedad y el medio en que se desarrolla una nueva relación que participa de caracteres matemáticos, astronómicos, físicos y biológicos que determinan y condicionan su existencia, pero muy especialmente existe, además de todas esas, otra relación, también constante e invariable, de carácter pura y privativamente social, que necesaria y fatalmente condiciona a todos los individuos de una sociedad, a tal grado QUE SON INCONCEBIBLES LOS INDIVIDUOS SIN LA SOCIEDAD Y ÉSTA SIN AQUÉLLOS, Y AMBOS SIN MEDIO FÍSICO; y esta relación constante de fines individuales y actividades individuales, y de fines y actividades sociales, es lo que caracteriza a las funciones sociales, verdaderas funciones o funciones relacionadas entre sí, que ya podemos definir: como UNA RELACIÓN RELATIVAMENTE INVARIABLE DE SOLIDARIDAD QUE EXISTE ENTRE LA ACTIVI-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

DAD INDIVIDUAL DEL HOMBRE Y DE SUS FINES CON LA ACTIVIDAD MERAMENTE SOCIAL Y SU FINALIDAD EN UN MEDIO FÍSICO. Cabe en esta definición lo que en biología es una disfunción y lo que en la sociología podrían llamarse funciones antisociales, o fuera del orden de la solidaridad, o delictuosas.

Funciones sociales que la moralidad individual va aceptando libremente como la conjunción de un problema de valor de la existencia; es decir: como el cruzamiento de una ley impuesta por la naturaleza y una valoración moral que el individuo con libertad acepta cada vez más ampliamente para que cada hombre sea un funcionario social, usando de la célebre frase de Augusto Comte. Desde entonces surge la necesidad de un “derecho social” coordinador que revise y valore las relaciones de actividades individuales y lleve a cabo un ajuste o acoplamiento en todas las demás ramas del derecho privado como en el derecho

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

público, para que las notas dominantes y privativas de cada rama no carezcan de la necesaria armonía del conjunto. En consecuencia podemos decir que el derecho, ante todo, es social, que es público y es privado; pero por encima de todos los beneficios de la socialización del derecho encontramos este, que es muy grande como suprema realización jurídica: la concepción del derecho como consecuencia subjetiva de la obligación, y que es esta el aspecto positivo, real y verdadero del derecho; es decir: que existe el deber de cumplir con la regla de interdependencia social y que sólo en cuanto se cumpla con tales deberes se pueden tener derechos, elevando el derecho a la categoría de un correlativo implícito y subordinado del deber; a tal punto, *que se ha podido decir que si el pasado liberal hizo la declaración de los derechos del hombre, nuestra época ha proclamado LOS DEBERES DEL HOMBRE COMO ANTECEDENTE NECESARIO.*

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

En ninguna rama del derecho se ha manifestado la influencia del derecho social como en el derecho penal; la socialización del derecho penal se ha verificado justamente con los caracteres que hemos señalado antes; porque al mismo tiempo que se robustece y afirma la defensa social -antes o después de cometido el delito- lo cual no es otra cosa sino una atención decidida en favor de los intereses y fines sociales puestos en peligro, se consagra igual y decidida atención al individuo que trata de dañar o ha dañado a la sociedad: *al delincuente*. Y entre estos dos términos forzosos y necesarios de toda relación social giran todas, absolutamente todas las teorías e instituciones modernas del derecho criminal. La sociedad debe defenderse, pero también ha de reformar, en el más amplio sentido, al delincuente por ser hombre, porque es un valor social necesario, y llamo la atención de los juristas en esta ocasión, en el sentido de que pocas ramas del derecho han llegado a

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

tener una visión científica de las realidades sociales, como la tiene ya el derecho penal, AL CONSAGRAR IGUAL IMPORTANCIA A LAS ACTIVIDADES Y FINES INDIVIDUALES QUE A LOS SOCIALES EN UN AFÁN DE COORDINACIÓN Y EQUILIBRIO SOCIAL.

La mejor legislación humana es la que no contradice la ley natural favorable a la vida social; pues quien da coces contra el aguijón o puñetazos a las rocas se sangra; de donde nace la imperiosa necesidad de conocer las leyes naturales si la legislación artificial se quiere que sea buena, sabia, racional, lo cual desde Grecia se reconoció explícitamente: *“Creyó Atenas que no se formaba un jurisperito sin el socorro de todas las ciencias”*. He ahí la importancia del estudio de la ley natural a través de la teoría general de las funciones como el primer capítulo del derecho social. Y dicho todo lo anterior no podemos aceptar la frase de Duguit, que asigna para

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

el individuo un papel de simple medio, dejando de ser un fin, una rueda de la vasta maquinaria del cuerpo social. De la concepción individualista de la sociedad se ha pasado al extremo contrario y la reacción, ha sido, como se dice en mecánica, igual y contraria a la acción.

La verdad no está en el famoso término medio aristotélico, como expresión tibia de cauteloso eclecticismo, despreciable en toda investigación filosófica o científica, aunque muy interesante cuando se trata de resolver cuestiones de aplicación práctica inmediata, o como verdadera transacción entre dos actividades transitorias. No, ni el individuo ni la sociedad de hombres son medios o fines de un modo simplista y absoluto, y tanto el individuo como la sociedad son y deben ser fines en coordinación suprema de equilibrio; pero individuo y sociedad también son, desde cierto punto de vista, medios el uno para el otro según la relación que se quiera considerar, toda vez que en la relación funcional ambos términos son

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

igualmente importantes, como lo son los dos igualmente en la función matemática de nuestro ejemplo de radio y círculo, en la que no podríamos decir de una manera general qué sea más importante, si el radio o el círculo, o viceversa; como no podríamos decir, en la función biológica, que el corazón o el cerebro sea más interesante, puesto que en todas *las funciones lo que es necesario y fundamental es la armonía, el equilibrio, la coordinación de todos los términos de la relación, ya sea matemática simplemente, de actividad o de solidaridad en la vida de los individuos como en las sociedades.* Los infinitamente pequeños en una sociedad, cual en todo, son tan dignos de atención final, en la comunidad, como lo es ella misma en su conjunto, y lo importante en este problema de los fines o teleológico es saberlo comprender, coordinar y determinar, en cada caso, por los juristas y legisladores, pues el individualismo liberal hubo menester la socialización, y esta, en sus justas proporciones, no puede ni debe

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

despreciar, ni siquiera desatender, al individuo, fuente eterna de originalidad, de variedad y de genio en todas las actividades: en la ciencia, en el arte, en la moral y el heroísmo.

El estudio de la función social nos muestra, de modo irrefutable, que existe una interacción coordinada de interdependencia entre la actividad de los individuos y sus fines y la actividad meramente social y su finalidad, y que sólo comprendiendo así la vida social se puede llegar al equilibrio a que aspira el mundo en sus esfuerzos para lograr la paz universal. Pero no lo entendió así la escuela liberal ni lo entienden tampoco los políticos de la socialización violenta, que tratan de acabar con la libertad individual del hombre y de sus fines. La concepción de los fines individualistas absolutos, considerados como exclusivos y suficientes de por sí, corresponde exactamente a la concepción francesa individualista liberal de la sociedad: *“El individuo es la base y el objeto de*

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

las instituciones sociales. El fin de toda asociación política, es la conservación de los derechos naturales imprescriptible del hombre: LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”.

Más la reacción socializadora es, como decíamos, igual y contraria a la acción liberal individualista. La escuela liberal dio preferencia al individuo y lo elevó a la categoría de fin único y supremo; hoy se declara al individuo un medio, una rodaja de la máquina social, y se da la finalidad única a la sociedad, pero sin haber exagerado suficientemente la pluralidad de fines y causas con la mezcla de medios y efectos, Y bien está que el derecho se socialice en su finalidad y que se haga real y objetivo, como se ha explicado antes; que la finalidad y la utilidad social substituya a la autonomía de la voluntad, al sujeto de derecho como concepto subjetivo de un derecho suprasensible y prepotente, imponiéndose de por sí a la sociedad; que la ley sociológica de la solidaridad o interde-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

pendencia venga a sustituir al egoísmo desenfrenado, puesto de relieve por Hobbes magistralmente en su célebre sentencia: “El hombre es el lobo del hombre”; pero que no se diga que el individuo es un medio, y como tal un tanto despreciable frente a la sociedad. Si la libertad humana debe entenderse como el deber del individuo, de emplear sus facultades humanas en el desarrollo y desenvolvimiento de la interdependencia social, y la propiedad tiene implícita la obligación de mantener esa interdependencia, con igual razón debe ser fin principalísimo la protección de esa libertad, y esa propiedad individual, como finalidad, es tan digna como la social; como que es la base de una sociedad el perfeccionamiento de los ciudadanos. Guillermo de Humboldt ha dicho que la libertad es el desenvolvimiento de las facultades humanas en su más rica diversidad y variedad individual genio de cada actividad humana: en el arte y en la ciencia, en la industria y en el comercio, etc., etc.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

La propiedad ha dejado de ser un derecho a priori o subjetivo para convertirse en una función social; pero esto no quiere decir que la propiedad ha de socializarse en el sentido de las tendencias colectivistas o comunistas aboliéndose de manera completa en lo futuro la apropiación individual. No, seguramente; la apropiación individual obedece ante todo a un instinto demasiado humano e inextinguible, y es un estado definido de la ley de la evolución y del progreso social. La apropiación colectivista fue un estado social inferior, indefinido e incoherente, que la civilización abandonó por insuficiente, y sólo *“EL ERROR COLOSAL DE KARL MARX”*, aceptando por imprevistos y ciegos muchedumbre, pudo producir el terror rojo de Rusia, que ante el espanto de la disolución social más completa ha tenido que volver al orden social conocido, anterior: la *“Nueva Política Económica”*. No es posible violar impunemente las leyes naturales, enseña Spencer;

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

abolir la propiedad privada es violar las leyes naturales que impulsan al hombre, individualmente considerado, hacia la lucha por la existencia, con el mayor ahínco, con la mayor actividad, con la mayor perseverancia; volver a la propiedad comunal es retroceder, caminar hacia la inmovilidad, el marasmo y el tedio, y en último término, hacia la miseria, hacia un estado en que el hombre pierde la iniciativa, la responsabilidad, y la conciencia de sentirse algo más que una bestia, y esquivo el esfuerzo para dejar de ser una unidad dinámica de trabajo en la sociedad que, como en Rusia, caminaba al suicidio; pero convengamos

(1) El marxismo, que como crítica del “sistema capitalista” -cuya falta de sistema es específica- muestra realidades concretas de fácil verificación, alucina a los simples con esta verdad parcial y se les aparece como un magno sistema sintético en el que reconoce una sola de sus proposiciones significa aceptar todo el sistema, y desecharla no reconocerle valer alguno, lo cual indica poseer una mentalidad burguesa. Resulta cómico observar esta nueva división del hombre en dos tipos psicológicos diferentes de los de Yung porque dada la volubilidad de las

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

en que las sociedades no pueden suicidarse (1).

La propiedad subsistirá a pesar de sus enemigos y de todos los atentados, aún de los desmanes de la fuerza del poder público, siempre y cuando satisfaga la función que le está encomendada, y la lucha de clases, a la vez que anticientífica, es inhumana y antisocial; es, en consecuencia, criminal; porque la ciencia, la sociología, especialmente, demuestra que la división del trabajo obliga a la singularización de las funciones en clases sociales y a la interdependencia y solidaridad de todas las clases útiles; del aniquilamiento de una clase por otra, se

posiciones sociales, se verifican notables cambios en la calidad del servicio de mesa ... ¿Qué pensará con su mentalidad marxista, por ejemplo, el líder que detenta tres o cuatro canonjías públicas y asiste, como cualquier nouveau riche, a los conciertos de la Sinfónica en un asiento de primera fila? La alucinación se comprende como un trastrueque del orden concreto por el abstracto, por la ignorancia del principio de la Lógica que enseña que de una proposición falsa se pueden inferir proposiciones verdaderas y falsas.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

camina hacia un régimen de coordinación y de jerarquización de todas las clases; sin que por eso neguemos el instinto de combatividad humano como expresión de la lucha por la existencia, que es base del progreso. *La riqueza -ha dicho Pierre Laffitte-, es social en su origen; debe serlo también en su destinación, sin dejar de tener apropiación personal para poder ser empleada con digna independencia en servir a la familia, a la patria y a la Humanidad.* Esta concepción sociológica de la riqueza concilia el régimen de la propiedad individual con la función social del propietario; función social libremente aceptada y moralmente cumplida con el instinto de conservación y con la conservación de la civilización y su desarrollo.

El derecho moderno debe mucho al fundador de la sociología, él nos enseña cómo el hombre, dotado de aptitudes singulares, privativas y características que determinan su vocación individual, hacen de éste un funcionario social; y,

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

por ende, la obra del individualismo no toda habrá de ser sustituida por las nuevas concepciones científicas del derecho, ya que la obra jurídica de las sociedades se ha elaborado dentro de las necesidades humanas, y el esfuerzo de las generaciones pasadas en la formación del derecho o mente que tiene un sedimento de verdad incommovible, que sirve de base y servirá de guía a nuestros pósteros. Nada hay espontáneo en esta génesis, todo es obra de yuxtaposición de esfuerzos: el tiempo pasado es padre del presente, y “el presente está preñado de lo porvenir”. Saber apreciar y aquilatar la obra de todos los tiempos es de sensatos estudiosos; querer *crear obra sin antecedentes es el patrimonio de la pedantocracia*, dijo Stuart Mill.

“¡¡Quien ignora el pasado está condenado a repetirlo!!”

EL ESTADO POLÍTICO-INDUSTRIAL

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Las nuevas concepciones del derecho, que quitan al individuo la facultad absoluta de uso y abuso, para armonizar sus actividades y sus fines en un equilibrio coordinado con las actividades fines meramente sociales, hacen pensar en que tampoco las clases, ni la misma sociedad, derechos subjetivos absolutos para poseer a título exclusivo, los instrumentos de producción *¡Ni los burgueses, ni la clase obrera!* La noción de las funciones sociales ha puesto en crisis las robustas concepciones del dominio en el derecho privado y las muy sólidas del imperio en el derecho público -ha dicho Duguit-, y lo mismo han de rechazarse las nociones de un derecho divino de la colectividad, para mandar al individuo, como la noción de un dere-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

cho del individuo para imponer su personalidad a la colectividad y a los demás individuos; por lo que debe negarse lo mismo el derecho subjetivo del Estado que el derecho subjetivo del individuo.

El Estado regalista, omnipotente, absoluto y expoliador no tuvo variación substancial en el Estado liberal, omnipotente y jacobino de la Convención, y menos aún la tiene en el Estado comunista, que por confiscador de los instrumentos de la producción se ha convertido en una embriaguez de poder incontrastable. Hoy son más actuales las palabras de Spencer: “La gran superstición política de otros tiempos era el derecho divino de los reyes; la gran superstición de la política de hoy es el derecho de los parlamentos”. Es el mismo estado regalista omnipotente que todo lo absorbe, que todo lo invade, que todo lo iguala y *no concibe más que una masa pulverizada de individuos impotentes y desarmados*, que reina o gobierna sin contrapesos verdaderos y efectivos so-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

bre un amontonamiento de hombres, sobre una masa amorfa de individuos, sarcásticamente denominados libres ante la urna y esclavos en las fábricas, que realizan la ya célebre dualidad entre el hombre que el hombre que trabaja.

Precisamente para limitar la omnipotencia del Estado despótico se formuló la teoría de las garantías o derechos individuales, construcción jurídica monumental del juicio de amparo en que sirve de ejemplo a la América hispana, y hoy conquista un lugar dentro de la Constitución española; idea noble y generosa, pero que es ineficaz por sí sola para contrarrestar los abusos del poder en la esfera de los derechos del individuo. Las garantías individuales no han podido evitar, en ninguna parte del mundo, las tiranías sangrientas, ni los despotismos, ni los golpes de Estado. Los hombres del presente siglo no quieren esta forma de Estado como instrumento de dominación, que se convierte con frecuencia en odiosa tiranía. El Es-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

tado así considerado –dice Duguit- ha muerto o está en camino de morir como forma regalista, jacobina, napoleónica o colectivista y expoliadora, que en distintas formas es siempre una y la misma forma de Estado.

Ante la creciente y más amplia intervención del Estado regalista y la menor libertad del individuo aquél encuentra su debilitamiento al invadir, sin plan y sin método, las actividades y fines individuales. La omnipotencia trajo el lastre formidable de la burocracia y la dispersión de sus actividades, que lo truecan en monstruo pesadísimo, en desorganizador de la producción y el consumo o de la economía, sin competencia técnica, sin variedad en las circunstancias, sin la actividad y originalidad genial del empresario individual, y lo que es peor, sin la responsabilidad ante nadie, lo que ha generado la más horrenda de las inmoralidades humanas concebibles. Ante semejante catástrofe ya se está dando cuenta de su impoten-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

cia para crearlo e inspeccionarlo todo y comienza a *descentralizarse* en su poder y en sus funciones, delegándolos en las clases organizadas como las obreras y patronales.

El sistema de las mayorías uninominales, elemento de gran fuerza coactiva del gobierno en la organización del Estado actual, como expresión de la soberanía nacional o popular, no puede resolver cual gobierno democrático. LA CUESTION SOCIAL; porque se ha dejado influir por la clase de mayor fuerza, unas veces por la capitalista, otras por la proletaria, bien por militar, ora por ilusos teorizantes seudocientíficos, monopolistas del poder, en nombre de la cultura y de la ciencia, para medrar en hacienda; y nuestro deber de hombres libres debe ser oponerse a todas las tiranías y a todas las dictaduras de clase, aunque fueran de sabios, así sea la más respetable de ellas, como resultado de una mayoría privilegiada. La fuerza del poder público, como fuerza superior e

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

incontrastable, debe ser integrada con todas las clases de una nación y todos los partidos políticos, para que pueda ser mayoría verdadera; de otro modo será siempre mayoría de privilegios. De aquí vino la idea de la representación proporcional de los partidos y de las clases, la revocación y el referéndum para luchar así contra la dominación de la clase burguesa como contra las dictaduras embozadas o desembozadas de la clase proletaria. Es obligación de todo hombre de este siglo trabajar por la supresión de las elecciones que se presentan cual resultado del sufragio universal individualista, instrumento de desmoralización social y de la más abyecta de las corrupciones; pues el voto *ÚNIPERSONAL, UNIPERSONAL, SECRETO Y ANÓNIMO* en nuestras leyes electorales parece como forjado de encargo especial para burla de la soberanía del pueblo y para sembrar el más grande y desconsolador de los pesimismos y de los escepticismos cívicos con el remate

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

de la muerte total del espíritu público. Ante esta ignominia, del más puro anacronismo político, nuestras juventudes, pomposamente denominadas revolucionarias, se cobijan, y ninguna clama por nueva organización, ni reclama por bien público nueva disposición legal que evite los desmanes y la burla sangrienta del voto. Apenas si en el Estado de Guerrero, un gobernante consciente revolucionario, el general Héctor F. López (1), pudo instituir en las elecciones municipales el sistema de elección proporcional, que dió magníficos resultados; más el sucesor derogó la ley para gobernar únicamente con ahijados políticos. Pidamos para la nación un nuevo sistema electoral en la nueva organización social mexicana, que trajo consigo Revolución de 1910-1914, organicemos todas las clases sociales en una república democrática de los trabajadores de todas las clases en régimen de *LIBERTAD Y DE JUSTI-*

(1) El autor del proyecto de ley fué el Lic. Eduardo Vasconcelos.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

CIA, como lo dice de manera relevante la Constitución Española de 1931. Régimen democrático, de libertad y de justicia es también el que se ha prescrito en nuestra Constitución Federal de 1917, como bandera de la Revolución, con defectos de técnica explicables por haber sido fruto de violentas luchas intestinas y no hijo de la sabia y meditada palabra de los cerebros más distinguidos de las ciencias, de las artes y las letras, como sucedió en España, sin contiendas fratricidas ni poderosos vecinos imperialistas.

En lo porvenir, cuando la nación esté organizada en clases, sindicatos, asociaciones, guildas o como se llame a la agrupación determina por LA ACTIVIDAD DE CADA CIUDADANO, por el trabajo que desempeñe en la colectividad *como elemento esencial para determinar la ciudadanía*, entonces el Estado dará muy pocas leyes, porque las relaciones de los individuos con el Estado habrán de regirse por mediación

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

de sus agrupaciones fuertemente organizadas con reglamentaciones idóneas para el caso, e intervendrán los gobernantes sólo para darles sanción, como prenda de verdaderas garantías; vigilarán e inspeccionarán, como lo hace el Parlamento Inglés con las *trade-unions* o asociaciones obreras, que son en este sentido consustanciales de dicho Parlamento: y cual lo hacen las naciones en que se reconoce la libre organización de la clase obrera, naciones en las cuales, en el caso de los contratos colectivos de trabajo, el Estado aprueba de antemano las convenciones hechas entre las agrupaciones patronales y las obreras y sólo interviene para sancionar y vigilar su cumplimiento. La asociación sindicalista, que como fuerza opuso primero sus resistencias contra el capitalismo desenfrenado, continúa restando fuerza al poder público ilimitado hasta descentralizarlo, así en su poder como en su administración, hasta que se convierta en el *Police-Power*, sin las exageraciones

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

de violencia del sindicalismo revolucionario. Las garantías individuales y los procedimientos del juicio de amparo, con ser tan notables, no bastan por sí solos para defender al individuo aislado, y menester es que organicemos todas las clases sociales para poner freno y dique entre el individuo y el Estado contra la aplicación de medidas opresoras, y parodiando a Nietzsche diremos, con el jurista de Burdeos, que vamos más allá del individualismo y del comunismo, y estamos por encima del anarquismo.

El nuevo Estado-Industrial de la sociedad será el coordinador de los trabajadores de todas las clases; los técnicos de todas las actividades tendrán, a no dudarlo, asiento preferente de consejo y dirección al lado del honesto político de genio, el que no podrá ser eliminado porque es verdadero artista; ya presentimos su organización en el renacimiento asociacionista de los gremios en la edad media con nueva orientación; en la idea de asociación universal, cada vez más

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

intenso y más fuerte; en la organización de consejos técnicos de economía que nacen en Austria se aceptan en Alemania y hasta en Rusia y otras naciones; presentimos al nuevo estadista en Gandhi, immaculado y puro, mentor sublime y fuerte, con los paradójicos caracteres de su no-violencia, que culminará en lo inconcebible aún para los utopistas; la organización que habrá de darse al *Estado de la época intra-atómica*, o cuando se llegue a realizar el magnífico ensueño científico de poder desligar los veinte billones de calorías contenidos en cada gramo de materia, equivalentes a cuatrocientos esclavos, de que nos habla poéticamente Zuloaga. Entonces, sólo así podremos concebir el comunismo, por supuesto que únicamente en lo económico, nunca en lo espiritual, de tal suerte que podemos decir que si alguna vez ha de ser posible el comunismo habrá de serlo merced al esfuerzo incansable de la ciencia.

El mundo debe optar en este di-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

lema: violencia o no-violencia: ¡Lenín o Gandhi !. . . ¿ “No contentamiento, sino más poder”? ¿O descentralizaremos el poder del Estado?

Sobra decir que la libertad del hombre y sus derechos subsisten y deben perdurar en lo futuro; el pasado está ligado al presente y al porvenir. Cada época de la sociedad ofrece a las generaciones venideras algo inconmovible, como bases en que ha de sustentarse el porvenir de la Humanidad; y uno de estos frutos es, sin duda alguna, la libertad. *Sólo que la declaración de los derechos del hombre ha de completarse con la declaración de los deberes del hombre; la libertad como derecho tiene un correlativo implícito y concomitante, que es la libertad como deber de hacer uso de las facultades humanas sin lesión de los fines de interdependencia o solidaridad.* La socialización del derecho no aspira ni puede aspirar a suprimir la libertad, sino a regularla por los caminos de un equilibrio coordinado de

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

actividades y de fines humanos, individuales y sociales propiamente dichos, ya que el predominio de los unos sobre los otros constituye una monstruosa construcción jurídica antisocial que ya se produjo con el liberalismo jacobino: la enorme tragedia de *la explotación del hombre, por el hombre*, y estamos planteando la segunda construcción con un drama inconcebible para las generaciones futuras: de *matar la individualidad, la originalidad y la iniciativa siempre genial del hombre-individuo, si, como algunos lo predicen, antes de cincuenta años el mundo será comunista con un comunismo integral del hombre-masa, esto es: sin libertad*. Mas suponiendo que el comunismo alcance todo el éxito de sus doctrinas, el éxito no siempre acompaña a la verdad, y la verdad está con la libertad: producto anglo-franco-latino; y los amigos de la libertad sabrán reconquistarla una y mil veces en las santas cruzadas que les depare el destino.

EL JUICIO DE AMPARO Y LA SOCIALIZACIÓN

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Más pensemos en que es posible una transición pacífica del individualismo a la socialización que indica la ciencia social; efectuemos una revisión de nuestras instituciones que nos han dado gloria imperecedera, como el monumento que nos legaron nuestros padres en el de garantías constitucionales, para proteger debidamente los derechos del hombre con el amparo, aceptado en su origen como una floración aragonesa de injerto americano hecho por Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, vuelta a España por amorosas insinuaciones de don Rodolfo Reyes. El amparo de garantías, en la Constitución

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

Española, es de innegable tendencia socializante, y nos mueve a pensar que las garantías individuales en ella establecidas son un producto inmortal del pasado; su estudio y fijación en otras constituciones, como la Alemana de 1919, las de Finlandia, Egipto, Checoslovaquia y de otros pueblos que promulgaron leyes fundamentales con posterioridad a la guerra mundial, y que las garantías que proclaman indican que todas están inspiradas en el viejo liberalismo; pero todas estas constituciones; al igual que la nuestra, *consagran garantías sociales en lo económico y en lo moral*, como se consagra la propiedad función social en el artículo 27 y en la actividad individual y función social del trabajo cual característica de la ciudadanía en el artículo 123 de nuestra Constitución. En la Constitución Española y en la Alemana, y en las otras de la Post-Guerra, se expresa que la propiedad puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad social, mediante indemnización

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

adecuada; podrá ser socializada con los mismos requisitos, o *sin indemnización*, si así lo establece una ley; *podrán ser nacionalizados los servicios públicos y las explotaciones que conciernan al interés común si la necesidad social lo exige*; el Estado podrá intervenir LA EXPLOTACIÓN Y COORDINACIÓN INDUSTRIAS Y EMPRESAS cuando así lo exigieren *la racionalización de la producción* e intereses de la economía nacional (*Estado Industrial*). Respecto del trabajo se declara obligatorio; (artículo 46 de la Constitución Española) se dan amplias garantías para la asociación con la obligación de registro público; se presenta atención y asistencia a los ancianos y enfermos, a la infancia y a la maternidad. En una palabra, las garantías individuales de antaño, tanto en lo espiritual o psíquicamente consideradas, como en lo corporal o físicas de la persona, tienen asiento en el derecho público moderno, merced a la *socialización en su aspecto científico y mediante*

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

la actividad de nobles políticos de todas las escuelas, filántropos y sociólogos y hombres de ciencia en general; se han ampliado esas garantías en favor del individuo, considerando además como solidariamente unido y obligado a una sociedad, y se establecen al propio tiempo las garantías sociales para la comunidad. El derecho del hombre se encuentra así indisolublemente unido y subordinado a sus deberes.

El método derivado de la teoría general de las funciones no ha descubierto en realidad nada nuevo que no sea la comprobación de posiciones reales y verdaderas en el derecho, o de concepciones falsas, arbitrarias o empíricas, por falta de una síntesis filosófico-jurídica y que de manera pragmática se advierten desde la antigüedad, pues la experiencia inmediata de la vida, guiada por el buen sentido, ha venido resolviendo el problema de la socialización en el derecho de modo admirable, como en la supremacía judicial de la Constitu-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ción Federal Norteamericana, mediante la doctrina del *Police-Power*, o sea por la facultad de intervención en la vida de los ciudadanos del Estado, en vez de un abstencionismo en los derechos individuales, que no son ni pueden ser absolutos, sino que, racionalmente, deben estar limitados por el interés del bienestar general, y deben ser restringidos en la medida que lo requieran las necesidades sociales del poder de policía, que debe entenderse como la *facultad* de proteger ese bienestar social restringiendo el uso de la propiedad y la libertad por la interpretación judicial de la Constitución, procedimiento por el cual los Estados Unidos han puesto de acuerdo su constitución escrita, cerrada y rígida, con la nueva constitución de su pueblo, con la nueva estructura y las tendencias nuevas, según lo expresa atinadamente el señor licenciado Alberto González Salceda en su *Ensayo sobre el Police-Power* como solución norteamericana del problema sociólogo contemporáneo: “esa

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

horadación en el muro del antiguo individualismo, para permitir el tránsito de las nuevas corrientes sin derrumbar el muro ilustre que impide que estas corrientes se conviertan en inundaciones mortíferas”.

El señor licenciado don Miguel Lanz Duret, en su tratado de Derecho Constitucional Mexicano, es un tanto pesimista y escéptico del porvenir de las garantías individuales; después de aplaudir los efectos jurídicos y sociales del juicio de amparo, no como platónicos ensueños de obligación del Estado, sino como derecho respetable y respetado de los gobernados, agrega: que ya se consideren o no anticuadas las garantías individuales y esté de moda actualmente, o sea necesario restringirlas o suprimirlas a tal grado que desaparezca el derecho individual y sólo queden establecidas obligaciones para el individuo y derechos para la colectividad: cualquiera que sea la importancia de la discusión y el resultado a que se llegue en esta con-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

troversia de Derecho Público, hasta que nuestro Derecho Positivo no se reforme, los derechos individuales serán respetados por medio del juicio de amparo, *que se extiende a mantener incólume la forma de gobierno federal conservando el equilibrio constitucional entre la Federación y los Estados, siempre en defensa de individuos agraviados*, y resolviendo cuestiones de manera pronta, litigios en que muchas veces está interesada la paz de la Unión, como enseña juiciosamente Vallarta.

Más si ha de perdurar el juicio de amparo en sus fundamentales lineamientos, ¿podrá sufrir alteraciones en su prístina pureza, como lo pretenden respetables juristas mexicanos, como Rabasa, Rodolfo Reyes, Machorro Narváes y Antonio Díaz Soto y Gama, para no citar sino a los representantes de tendencias e ideas sociales diversas?

Creo, después de tan largas consideraciones sociológicas, que ya podemos resolver: si la omnipotencia del Estado

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

socializador ha superado al Estado regalista con la invasión de lo administrativo en el derecho privado; y si, por otra parte, hemos expuesto la urgente necesidad de dar mayor protección al hombre-individuo mediante la asociación, sindicato, guilda o como llamarse a la trade-unión o cuerpo intermedio entre el Estado y las demás clases podemos concluir que, como en el Police-Power norteamericano, el Estado ha de intervenir y no abstenerse, promoviendo el bienestar social por la supremacía constitucional, mediante la interpretación del juez. Creo también necesario que el individuo y sus agrupaciones de jerarquización e integración social puedan y deban poner sólidas barreras al poder público, que por el hecho de ser poder siempre tiende al abuso; y, como enseña Montesquieu, menester es limitarlo por la fuerza, o mediante una adecuada *organización obligatoria, de clases primero*, para fortalecer al individuo anónimo, pulverizado y desarmado frente al

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Estado y frente a las demás clases fuertemente organizadas, como la capitalista y la proletaria; y en segundo término, mediante el procedimiento que es el del porvenir en el derecho privado e internacional: EL PROCEDIMIENTO DE ENCUESTA, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ya establecido por el artículo 123 de nuestra Constitución; *y que sigue su progreso triunfal hacia los tribunales privados para desligar de la función de juzgar el Estado cuanto sea posible* en su aspecto actual y desplazarla hacia las clases, dejando sólo la sanción al poder público.

Pero no bastarían los sindicatos y el arbitraje como medios de oponer resistencia a las invasiones del poder del Estado y de las clases poderosas, es preciso completar el sistema mediante el amparo entendido, como lo prescribe la Constitución Española, en que pueden recurrir al Tribunal de Garantías el Ministerio Fiscal, los jueces y tribunales para consulta, el Gobierno

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

de la República, las regiones y “TODA PERSONA INDIVIDUAL O COLECTIVA AUNQUE NO HUBIERE SIDO DIRECTAMENTE AGRAVIADA”. El juicio de garantías, entendido así, puede extenderse científicamente con toda amplitud a los órganos representativos del Estado, a seres colectivos de toda clase, y puede darse acción popular al juicio político para no dejar sin límite la acción ejecutiva de los tribunales especiales administrativos, verdaderos fueros privilegiados de clase, como el obrero y el agrario o en nuestro medio de Juntas de Conciliación y Arbitraje y Comisiones Agrarias, Comités, etc., etc. del derecho social, tanto más temibles cuanto que son de clases ya muy poderosas, por lo cual debemos luchar contra sus despotismos para no sacrificar al hombre individuo sino en cuanto está obligado como órgano o término de la relación en las funciones sociales, mediante la supremacía del poder judicial, como intérprete de la Constitución.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

La improcedencia del amparo contra resoluciones sobre ejidos y la falta de personalidad del Ministerio Público para pedir amparo son casos que están fuera de las condiciones ya aceptadas, como lo hemos examinado en la Constitución Española, y equivale a expresar *que el Estado es infalible y no puede violar garantías individuales en resoluciones agrarias u obreras*, o que el poder público no puede invadir y tergiversar las jerarquías que representa el Ministerio Público, lo cual es una negación desmentida constantemente por los hechos y por la razón.

GARANTÍAS INDIVIDUALES Y GARANTÍAS SOCIALES

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Nuestra investigación, mediante el estudio de las funciones, nos lleva a concluir que *es arbitrario y empírico el término garantías individuales*, y este error trata de ampliarse con una falsa generalización, llamando garantías sociales al aspecto nuevo del tema de las garantías, Don Emilio Rabasa, en su Juicio Constitucional, dice que llamar garantías individuales a los derechos del hombre es algo más que una impropiedad de lenguaje, puesto que una garantía está tan lejos de ser un derecho como que es siempre una obligación constituida para asegurar el derecho ajeno; y ya Montiel y Duarte, en su tratado de De-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

recho Público Mexicano, hace notar que no *encuentra garantías en los veintinueve primeros artículos constitucionales, aunque halla, sí, gran número de derechos del hombre*, y que la única garantía que consagra la Constitución, para proteger tales derechos, es la consignada en los artículos 101 y 102 del Estatuto de 57, equivalentes a los 103 y 104 de la Carta de 17, que establecen respectivamente el JUICIO DE AMPARO.

Debe hacerse notar que el primer capítulo de la Constitución de 57 se denomina: *De los Derechos del Hombre*, y tal capítulo, en la Carta de 17, llámase: *De las Garantías Individuales*, y debemos confesar que el cambio fue desafortunado para la nueva Constitución socializante.

Si el mismo error, no sólo por la significación de las palabras sino por su denotación y connotación lógicas, extendiérase, como ya se está haciendo aun por juristas de renombre, al querer llamar *garantías sociales* a los nuevos de-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

rechos establecidos por la Constitución de 17, relativos al trabajo, a la propiedad concebida como función social y a la organización corporativa, llegaríamos a una construcción jurídica tan absurda como impropia de nuestro derecho público y de la ciencia social. Las garantías individuales son y deben llamarse derechos del hombre, o como dice Otero en el Acta de Reformas de 1847: *son derechos de la persona humana*. Nació la exageración de garantías sociales sin obedecer a la idea de función, que explica cómo la sociedad es inconcebible sin el hombre-individuo y que, por tanto, los derechos del hombre, malamente llamados garantías, deben corregirse, ya limitándolos, ya ampliándolos, teniendo en consideración que el derecho del hombre no puede deslindarse de la sociedad en que subsiste, y que al mismo tiempo que sus derechos existen sus deberes para con esa sociedad.

Por tanto, los derechos del hombre o de la persona humana se han au-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

mentado en nuestra Constitución del 17 con los que se quiere sean llamados *garantías sociales*, pero deben corregirse haciendo una revisión de ajuste con las garantías exageradas del individualismo. Desterremos al falso tecnicismo de garantías individuales y garantías sociales y declaremos cuáles son los verdaderos derechos del hombre frente a sus deberes para con la sociedad, y así la Suprema Corte de Justicia en cada caso podrá determinar, mediante el estudio de las funciones sociales, hasta dónde puede llegar el hombre-individuo para no romper la relación jurídica que lo liga íntima, estrecha y constantemente al conglomerado de los hombres de la patria y con la Humanidad.

De este modo ya no pretendemos construir, frente a la vieja clasificación de garantías individuales, una nueva clasificación de garantías sociales, que vendría a suscitar mayores enconos y exageraciones de los políticos que desconocen la ciencia social. La labor de

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

coordinación y armonía entre derechos y deberes del hombre corresponde al poder de policía que tiene en sus manos la Corte Suprema de Justicia. El licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, que ha escrito un interesante ensayo denominado “Garantías Individuales y Garantías Sociales”, si está equivocado en continuar el error de nuestros antepasados llamando garantías a los derechos de los hombres, acierta cuando pide la extensión del juicio de amparo a las asociaciones de campesinos, porque su personalidad jurídica es tan humana como lo es la personalidad de sociedades de petroleros, comerciantes o industriales, la personalidad del Ministerio Público, la personalidad de los Estados de la Unión como lo son todas las personalidades que derivan de los agregados humanos que tienen derechos y obligaciones que cumplir en la sociedad.

La estrechez y miseria del juicio de garantías ampara sólo a individuos particulares, forma que estableció la

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

Constitución de 57 en sus artículos 101 y 102, y en los 103 y 104 de la Carta del 17, ha sido uno de los temas mejor desarrollados y que más gloria darán a Rabasa en lo porvenir. La garantía dada por el juicio de amparo a los primeros *veintinueve SUPER ARTÍCULOS constitucionales* es tan deficiente que deja sin garantizar muchísimos más derechos del hombre que la Constitución consagra, fuera del primer capítulo. La falta de esas garantías por el amparo trajo subrepticamente la falsa teoría de la incompetencia de origen y las artificiosas interpretaciones constitucionales del gran Vallarta; pero las deficiencias del juicio de amparo, hoy más visibles con la socialización, ponen en peligro la existencia de ese gran monumento jurídico si no le damos la extensión que Otero propuso, de garantizar todos los derechos del hombre y que Rabasa piensa debe extenderse *“a todos los demás casos de violación constitucional susceptibles de causar daño a UNA PER-*

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

SONA, de dar esta capacidad de ofendido para querellarse y de fundar los procedimientos del juicio en el cual la Corte Suprema dirá la última palabra”

La extensión del juicio de amparo, propugnada por nuestro gran constitucionalista, debe hacerse sin duda reformando los artículos 103 y 104 constitucionales; pero también la Suprema Corte de la Nación está obligada a conocer cuál es su verdadero papel en esta era de la socialización; y la jurisprudencia, por el contrario, cada vez contribuye más al cercenamiento del juicio de amparo declarando primero que el juicio constitucional es improcedente contra las leyes inconstitucionales mientras no se convierten, por la ejecución, en actos violatorios para el individuo. Después hemos visto, con verdadero terror, la jurisprudencia del sobreseimiento de la Sala Administrativa de la Corte en asuntos agrarios, merced a una interpretación pseudo-socializadora y falta de síntesis, creando fueros extrajurídicos.

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

La Sala Penal del Alto Tribunal, por el contrario, con una idea de libertad individualista de hace cincuenta años, respecto del Jurado popular, al *que le concede, con criterio lamentablemente simplista, una soberanía absoluta en sus fallos*, lo destruyó al quitarle los frenos y contrapesos declarando improcedente el amparo; y así sucesivamente, la Corte Suprema cada vez inventa nuevas maneras de restringir su enorme y delicado papel en el funcionamiento institucional de dar la unidad jurisdiccional a todas las ejecuciones de poder, debilitando su alta influencia en beneficio de las libertades públicas, destruyendo la supremacía de la Constitución, que se contrapone constantemente a la supremacía del Ejecutivo en nuestra historia; y la supremacía del Ejecutivo es, como ha dicho: “la definición más breve y más cabal de la dictadura”.

En resumen: la supremacía judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como unidad jurisdiccio-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

nal del poder judicial, debe reconocerse para dejar fueros extrajurídicos sin la limitación a que obliga la verdadera concepción de la teoría pluralista de las funciones sociales que, en su aplicación socializadora del derecho, no aspira ni puede aspirar a la mutilación de la libertad, y menos aún a suprimirla en ninguno de sus aspectos, físico o psicológico, tal como lo entiende el nuevo derecho social, producto científico-filosófico; *y lo mismo ha de aspirarse a extender las garantías a toda persona individual o colectiva, garantizables con el juicio de amparo, que a declarar reparables, por ese procedimiento, todas las violaciones posibles en los actos del poder público del Estado, hoy más pujante, potente y prepotente QUE NUNCA al intervenir en la coordinación de la vida social, en el desideratum del nuevo Estado Industrial* mediante la interpretación jurídica como poder de policía de la Corte Suprema.

EL DERECHO SOCIAL Y SUS DOMINIOS

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Los campos de la actividad humana en los dos grandes dominios, de lo espiritual y lo económico, que proporcionan la materia para el estudio de la palpitante y debatida tesis que se conoce genéricamente con el nombre de *cuestión social*, desde un punto de vista estrictamente científico, precisa dar una forma jurídica a esa trascendental cuestión que, por haber surgido con el progreso de la ciencia y sus aplicaciones concretas industriales de las diferentes artes, ha tomado en el presente tal importancia una *construcción jurídica autónoma* al lado de las disciplinas jurídicas tradicionales, capaz de definir, en un equilibrio científico-filosófico, toda esa

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

legislación que la vida social, desde el Siglo XIX a la fecha, ha producido sin que pueda clasificarse dentro de ninguna de las ramas del antiguo derecho.

Surgió la necesidad de dar un nombre a este derecho, y algunos le llamaron derecho del trabajo, quiénes derecho obrero; otros derecho industrial; se le ha llamado también derecho proletario y, por último, derecho social. Walter Kaskel, profesor de derecho social en la Universidad de Berlín, en la cátedra de esa disciplina -creada en Alemania- llama derecho social (*Arbeitsrecht, Berlín, 1921*) al que deriva de la *integridad corporal moral y económica del trabajador*; como unidad dinámica de trabajo y atributo o elemento esencial de la ciudadanía. La verdad es que los nombres no han sido felices al expresar la denotación y connotación que requiere el estudio jurídico propiamente dicho de la legislación social; porque unos expresan lo que tan sólo es contenido de una pequeña parte del proble-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ma, y otros van mucho más allá de los verdaderos límites de la cuestión social. Sin embargo el nombre de derecho social, aunque en su denotación y connotación es tan vasto, al grado de que pudiera decirse que no existe derecho que no sea social, o que deba serlo ya que en realidad no lo ha sido (*ubi societas ibi ius*); eso no obstante, y ante la necesidad de dar un nombre con toda propiedad al nuevo derecho, debe aceptarse el de derecho social, tanto por corresponder directamente al carácter positivo que determina la legislación social cuanto porque en la investigación científica del verdadero campo de este nuevo derecho se ha encontrado precisamente que todo derecho está regido por este nuevo derecho que llamamos social, lo cual hemos comprobado al examinar que tanto derecho privado como al público los ha dislocado y modificado formal y sustancialmente, al grado de constituirse en un derecho orientador y de síntesis de los demás derechos, con la esperan-

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

za de lograr el ansiado equilibrio de las tendencias individualistas desenfrenadas del derecho privado y las despóticas invasiones del derecho público, para encontrar la armonía social en una construcción jurídica y legislativa de síntesis ecuánime y serena, que evite el desquiciamiento de la civilización, que no pocas veces ha estado en peligro de desaparecer, a fin de lograr la continuidad histórica y el progreso de lo humano, que Ernesto Mahain, profesor de la Universidad de Lieja, define como parte del derecho internacional; y a caso llegaremos a la conclusión de considerar que en ese derecho se encuentre la clave de la asociación universal, cuando haya pasado la actual epidemia de nacionalismo criminal y anticientífico.

Con el método de la teoría de las funciones como doctrina científica se llega a la conclusión de que el derecho social no pertenece al derecho público ni al derecho privado, y que, al contrario, estas dos ramas lo son del derecho

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

social. En esa virtud podría decirse que es una construcción jurídica y legislativa que *estudia el equilibrio invariable y constante que debe existir entre la actividad espiritual y material del hombre-individuo y sus fines y la actividad meramente social y su finalidad.*

El derecho social estudia, por tanto, las funciones sociales desde un punto de vista jurídico, es decir, moral, *como valor de la existencia y también como problema de existencia*, como es la función social, fenómeno natural; del deber ser y del ser; justicia como parte de la moral: la JUSTICIA SOCIAL.

Por eso el derecho social ni es parte del derecho privado ni tampoco del público, sin embargo, de que se nutre de ambos derechos. Le es menester el derecho privado cuando estudia la actividad individual, pero lo abandona en el momento de buscar la coordinación y el equilibrio con el fin social. Apela al derecho público cuando establece relaciones de carácter general y bienestar social

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

colectivo para hacerlas ineludibles. En tal sentido puede decirse que el derecho social tiene una actitud o posición de orientación y coordinación en todo el derecho en general; posición que si no es absolutamente nueva sí lo es como disciplina, que ha recobrado autonomía o unidad independiente y ha venido a dar la norma de finalidad jurídica de la sociedad mediante las luces de la ciencia social, y merced a las actividades sociales y políticas de las diversas escuelas socialistas, de filántropos, estadistas liberales y conservadores.

El derecho social estudia, además de la teoría general de las funciones, una teoría científica de la propiedad material: trabajo, capital e industria; y por último, una teoría científica de la libertad social, con especial determinación de sus relaciones con la teoría de la propiedad material o económica. Como consecuencia de este estudio se encuentran instituciones jurídicas que no encajan ni en el derecho privado ni en el público,

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ni pueden explicarse por la naturaleza y los métodos de tales derechos, como sucede con los contratos colectivos del trabajo, huelgas, paros, propiedad del subsuelo, etc., etc. La libertad sindical o de asociación de clases, como resultado de una descentralización de funciones del poder público, dará lugar a la formación de un nuevo poder espiritual, cuya naturaleza está por definirse en sus caracteres fundamentales pero que, constituido por todas las clases organizadas en actividades materiales y espirituales, tratan de confederarse en una dirección moral e intelectual respetable, para orientar al poder público dentro de una acción social cada vez más técnica y ética.

SÍNTESIS

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

Si debiera darse un nombre a la síntesis filosófica de mi generación, ese nombre es el de PLURALISMO, que arranca de un espíritu verdaderamente científico, como lo es, sin duda, el principio lógico de la pluralidad de causas y mezcla de efectos, pluralismo que en su finalidad filosófica trata de convertirse constantemente en un totalismo, en un deseo de explicación del mundo y de la vida, en su afán de acercarse cada vez más a la verdad absoluta, acaso sin lograrlo nunca en forma que da la idea de una asíntota.

El espíritu científico que mi generación heredó es el de la generación de Barreda, que bebimos en las fuentes de sus continuadores más grandes, Miguel

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

S. Macedo, Agustín Aragón, Valentín Gama y José Terrés, mentores de verdad y símbolos de todas las virtudes humanas, a quienes mi generación ama y respeta.

En novecientos quince las inquietudes científicas de los sabios de laboratorio y de filósofos de profesión nos hablaban *de la contingencia de las leyes naturales* en las nuevas concepciones de la ciencia de Ostwald, Maxwell, Mach y Poincaré, Boutroux, Le Roy, James y Bergson, etc.; y un nuevo apóstol en México prohijó estas inquietudes científico-filosóficas: el maestro Antonio Caso, quien al inaugurar sus cátedras de filosofía, después de enseñar, como base de sus estudios, el valor de la ciencia, por primera vez habló de una metafísica basada en la experiencia, o como dice hoy Bertrand Russell, de la “metafísica científica” en su Panorama Científico, en que la física y la metafísica se dan las manos de amigas, cuando afirma que la teoría de los cuantos, que se relaciona

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

con los átomos individuales y con los electrones, en manos de Heisenberg y Schroedinger se ha hecho más perturbadora y revolucionaria que lo fue nunca la teoría de la relatividad, y que Eddington estima profundamente desquiciante para los prejuicios que han gobernado la física desde los tiempos de Newton, que arroja dudas sobre la universalidad de la ley de causalidad, con la opinión actual de que quizá los átomos tienen un cierto libre albedrío, según *el principio de indeterminación*. “Parece como que los electrones están formados de conciencia y que la conciencia está compuesta de electrones” dice don Pedro Zuloaga.

Entonces, aprendimos que todo conocimiento deriva de la experiencia, pero que la experiencia rebasa las lindes de la razón; porque también hay experiencias en el sentimiento, en la fe, en la caridad, en la esperanza, en la intuición y en el deliquio amoroso. El conocimiento, enseña Caso, nos viene en la suprema fórmula de la economía,

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

que encuentra su mejor expresión en la ciencia: máximo provecho por mínimo esfuerzo más el conocimiento en lo científico, que es economía de esfuerzo es también, en otro aspecto, un derroche, un dispendio feérico y sublime de esfuerzos, como lo es en el arte, en la caridad, en el heroísmo, en la contemplación y el éxtasis, y en una palabra, en el desinterés de los actos humanos, cuya fórmula es: mínimo o nulo el provecho por máximo esfuerzo. A Dios, dice, no se le conoce por el estrecho camino de la razón, sino por el amplio y seguro de la fe, de la esperanza y de la caridad, que son también fuentes de conocimiento del mundo y de la vida, que satisfacen necesidades verdaderas de nuestro espíritu, como la ciencia satisface las exigencias de nuestra *razón racionante*.

Las dos fórmulas del valor de la vida, la del interés y la del desinterés, la del poder económico y la contemplación mística o artística coexisten, se cruzan y son concomitantes en nuestro

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

sér, y jamás el egoísmo y la concupiscencia podrán absorber y aniquilar el amor y la piedad humana en esta lucha de problemas de existencia y de valor de la existencia, “mientras existan dos maderos que puedan ponerse en forma de cruz”, como dijo Rodó.

La suprema economía de la razón, en la ciencia, va resolviendo paulatinamente y sin violencias el problema social de elevar el standard de vida de los seres humanos al aumentar, cada vez más, su dominio sobre las fuerzas naturales, que culminará en el aprovechamiento de las fuerzas intra-atómicas, insospechable para los teorizantes de la impaciencia y de la violencia reformadoras, con lo cual el espíritu podrá purificarse y elevarse fácilmente en los dominios de Ariel, hoy tan ligado estrechamente a Calibán. *Porque conocemos cuál es la filosofía de la miseria humana no creemos en la miseria de la filosofía; como tampoco creemos en la filosofía de la violencia porque no creemos en*

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

la violencia de la filosofía. La Humanidad, a pesar de Cristo, de Tolstoy y de Gandhi no ha hecho más que vivir en medio de la violencia perturbadora, y ya tenemos los medios suficientes para pensar seriamente en que la no-violencia es una fuerza incontrastable de cohesión humana para cuando el espíritu se purifique, cuando el espíritu se perfeccione, *cuando por nuestra raza hable el espíritu.*

Por eso los que tienen síntesis filosófica en México y se sirven de ella para estudiar y comprender los más graves problemas de la vida, *sin oportunismos de política militante*, no podrán estar con los marxistas ortodoxos, y menos con los de la secta bolchevista que hace la apología de la violencia; aunque no desconocemos los problemas de la “evolución repentina” ni olvidamos que existe el “instinto de combatividad humano”, demasiado humano. Sabemos, gracias a nuestra síntesis, cuál es el papel social que desempeñan todas las re-

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

ligiones en la historia, y conocemos las profundas raíces del sentimiento religioso inextinguible en el espíritu humano; entendemos la economía sólo para mejor servir y realizar el espiritualismo, el que parece “asqueroso espiritualismo” a los materialistas, que entienden la vida al través de la pitanza; nos asomamos a todas las ventanas del espíritu sin dejar obliterada ninguna que pueda dejar pasar las corrientes de todos los rumbos del horizonte, mirándolas desde vastas perspectivas ilimitadas, porque el principio de nuestra filosofía se funda en el espíritu científico, que es inductivo y deductivo conjuntamente; porque, como dice Bertrand Russell: “El conflicto de Galileo y la Inquisición no es meramente el conflicto entre el libre pensamiento y el fanatismo, o entre la ciencia y la religión; es un conflicto entre el espíritu de INDUCCION y el espíritu de DEDUCCION. Los que creen sólo en la deducción, como métodos para llegar al conocimiento, se

TEÓFILO OLEA Y LEYVA

ven obligados a tomar sus premisas en alguna parte, GENERALMENTE EN UN LIBRO SAGRADO. La deducción procedente de libros inspirados es el método de llegar a la verdad empleado por los juristas cristianos, mahometanos y COMUNISTAS. Y puesto que la deducción, como medio de alcanzar el conocimiento, fracasa cuando existe duda sobre las premisas, los que creen en la deducción tienen que ser enemigos de los que discuten la autoridad de los libros sagrado” (La Biblia, el Corán o El Capital de Marx, etc., etc.)

Por la matemática se hizo grandiosa la ingeniería, por la biología se hace científica la medicina, por la ciencia social el derecho dejará de ser empírico y arbitrario. La socialización del derecho es un fenómeno científico, y su fijación, por los hombres de gobierno, en los códigos supremos no siempre ha sido obra aconsejada por los técnicos, pues como lo hace notar el maes-

1 La Propiedad en México. La Reforma Agraria.

LA SOCIALIZACIÓN EN EL DERECHO

tro Valentín Gama, en un anatema con caracteres de fuego: en México, desde la Independencia, *nuestros intelectuales sólo han servido para justificar a los hombres de acción en el gobierno y no para orientar la vida social* (1). Por lo tanto nuestra socialización jurídica es, más que la obra de los técnicos, labor de políticos sin la preparación suficiente y necesaria; socialización anárquica y desorganizadora que llevan a cabo los Estados que aún conservan su fisonomía regalista, pero que habrán de transformarse por fuerza en el Estado Industrial o de organización a base de una jerarquización coordinada de los hombres, según las actividades útiles y productoras, *creándose el órgano intermedio* entre el hombre-individuo y el Estado para hacer depender este último de los representantes genuinos de todas las clases organizadas, con la competencia técnica indispensable para poder manejar científicamente la producción y sobre todo responsables ante su grupo.

Exclamemos, con el propio Karl Marx:
¡trabajadores de todos los países, uníos!
Sí, pero uníos, todos los trabajadores de
todas las clases, en régimen de libertad y
de justicia, como dice de modo relevan-
te la novísima Constitución Española.

ÍNDICE

Prefacio.....	7
Dedicación.....	23
Prólogo.....	25
Perspectivas.....	31
Epígrafe.....	33
Pluralismo y totalismo.....	43
La teoría general de las funciones como método de investigación sociológica.....	53
Significado de la función social.....	61
Función social y el derecho.....	71
El Estado político-industrial.....	93
El juicio de amparo y la socialización.....	109
Garantías individuales y garantías sociales.....	123
El derecho social y sus dominios.....	135
Síntesis.....	145

DIRECTORIO

Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos

Martín Maldonado del Moral
Subsecretario de Gobierno de Desarrollo Político

Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios

Nayelli Ávila Carrera
Encargada de la Subsecretaría de Coordinación,
Enlace y Atención a Organizaciones Sociales

Germán Espíndola León
Coordinador de Asesores

Ma. Elena Jaimes Martínez
Titular de la Unidad Estatal para la Protección
de Personas Defensoras de los Derechos
Humanos y Periodistas

Cinthia Carranco Vidal
Enlace de Comunicación Social

Lourdes Leyva Pérez
Delegada Administrativa



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS